DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 9 de Mayo de 1908 — TOMO XI – Núm. 775

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Blengio Rocca, Olivera, Areco, Sánchez, Ros, Lenzi (don Eduardo), Lenzi (don Carlos E.), Campisteguy, Tiscornia, Serráto é Iglesias.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no se observa, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se aplica á varios servicios de interés general el saldo del superávit del ejercicio de 1906-1907.

(A la Comisión de Hacienda).

—La Comisión de Fomento se expide en los proyectos de ley que autorizan á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de Minas y Rocha, para contratar el establecimiento de balsas en el Paso de las Piedras del río Cebollatí y en el arroyo San Luis de los respectivos Departamentos.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda informa en las cuentas presentadas por la Secretaría con motivo de los gastos originados en ocasión del lunch efectuado el 15 de Febrero.

(Repártase).

—La misma Comisión informa en el proyecto de ley que dispone se entregue á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, la suma de tres mil pesos para obras de vialidad, por cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos.

(Repártase).

—La señora Josefa Guruchaga solicita el pronto despacho de su anterior petición.

(A sus antecedentes).

—La señora Margarita Romano Neves se presenta ampliando su anterior petición.

(A sus antecedentes).

Señor Areco—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha informado un proyecto de ley que destina 3.000 $ á la vialidad del Departamento de Rivera.

Es un asunto fácil y de sencilla resolución y de relativa urgencia.

Mociono para que se trate sobre tablas en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Entréguese de rentas generales á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, por cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos, la suma de tres mil pesos para obras de vialidad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Abril de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión encuentra justo y equitativo lo dispuesto en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, relativo á la entrega, de rentas generales, á la Junta Económico-Administrativa de Rivera por cuotas mensuales de 250 pesos, de la suma de $ 3.000 para obras de vialidad.

No creemos necesario entrar al estudio de si la partida correspondiente que figuraba en la ley de presupuesto del ejercicio 1899-1900 fué prorrogada al serlo todo ese presupuesto para el año financiero siguiente de 1900-1901.

Nos basta para aconsejaros la sanción de ese proyecto de ley, la aplicación que se dará á ese pequeño subsidio de $ 3.000.

El Departamento de Rivera es uno de los que menos recursos tiene con destino á esas mejoras públicas que tanta influencia fecunda tienen en el desarrollo económico de las distintas regiones del país.

En consecuencia, nuestra opinión es que deberéis sancionar el proyecto de ley á que hemos hecho referencia.

Sala de la Comisión, Mayo de 1908.

José Serrato.
Juan Campisteguy.
Emilio Avegno.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

¿La moción del señor senador era para que se tratara en ambas discusiones?

Señor Areco—Sí, señor.

Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

En discusión el artículo 1.°.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Señor presidente: Me ha de perdonar el Senado que le siga robando su tiempo al insistir en las observaciones que he formulado respecto al proyecto en debate. Es que ese proyecto reposa sobre un principio justo, mientras que la forma es inadecuada y hasta contraproducente. Para evitar lo segundo, y que dé fruto lo primero, es que persisto en convencer al Senado de una y otra cosa.

Quedaba en la sesión anterior hablando de que me parecía irónico comparar la judicatura de los países europeos con la nuestra, en cuanto, sin negar la honestidad de los funcionarios que la ejercen en nuestro país, se aparta, sin embargo, nuestra organización, de los principios más rudimentarios.

(Entra el señor Avegno).

Ni siquiera se aplica el principio de la división del trabajo, cosa ya inconcusa en las organizaciones europeas. Aquí los jueces de primera instancia, son jueces de las tres materias: de la civil, de la comercial y de la criminal; y en la criminal ejercen dos funciones que ya en todas partes están separadas, la función de instruir el sumario y la función de fallar en el proceso.

(Entra el señor Magariños Veira).

Pero aún siendo, como son, honestos los funcionarios judiciales de nuestro país, no se puede negar que son jóvenes en su casi mayoría, lo que no ocurre en los países europeos.

La edad, sé bien que no es garantía de suficiencia, pero sí es garantía de prudencia; y una facultad que está originada á tan graves perturbaciones, me parece que exige, en el que la ha de desempeñar, una condición casi absoluta: de que ha de ser prudente en su ejercicio.

Por otra parte, decía, que era indispensable que esta facultad fuera ejercida con un criterio uniforme, lo que no podía de ninguna manera esperarse, cuando eran numerosos funcionarios los que aisladamente iban á ejercitarla.

La necesidad del criterio uniforme era indispensable, en cuanto, de otro modo, venía á manifestarse la desigualdad de la aplicación de la ley, cuando, en casos iguales, un juez tuviera opinión distinta de otro juez.

Y más grave es, señor presidente, y más expuesto á este peligro, en cuanto el proyecto, tal cual está concebido, les da facultades á los Jueces de Paz, que son jueces de instrucción y de fallo en determinados delitos.

Señor Areco—Ya lo creo; pero qué penas aplican?

Señor Tiscornia—Pueden aplicar penas hasta de seis meses de prisión.

Señor Areco—En el proyecto autoriza hasta dos años de prisión.

Señor Tiscornia—... mientras que los Jueces Departamentales, en algunos casos aplican penas sólo de tres meses, y sólo de multa.

Pero entonces no es un error en el que yo creía que estaba la Comisión de Legislación; entonces deliberadamente se va hasta dar esta facultad á los Jueces de Paz.

Señor Blengio Rocca—A todos los que sean jueces de primera instancia.

Señor Tiscornia — Y yo digo: ¿esto es prudente, esto puede conducir al bien, esto no es un grave peligro para el orden social?

¿No se llegará, señor presidente, hasta el extremo de hacer que quepan en la jurisdicción de los Jueces de Paz, la mayor parte de los delincuentes de penas relativamente reducidas, pero que no por eso dejan de ser perturbadores del orden social?

Señor Areco—Si me permite una interrupción...

No hay peligro, por esto: porque este proyecto ya da las garantías; así como el juez no produce perturbación de ninguna especie, cuando aplica la pena de seis meses, porque si está mal aplicada queda el recurso de la apelación; aquí el peligro social que habría en que el juez suspendiera la condena condicional, obedeciendo á otros móviles ó sentimientos que los que la ley ha tenido en cuenta para otorgarle esta facultad; estaría cohonestado, porque frente al despotismo del juez, como decía el señor senador el otro día, oponemos el despotismo del acusador público. Siempre es necesario que haya dos sentencias conformes si el Fiscal no está conforme, si no recuerdo mal.

Señor Blengio Rocca—Queda el derecho de apelar, en todo caso, del auto que acuerda la suspensión de la pena; aun cuando hubiera sentencia ejecutoriada en el fondo del asunto.

Señor Tiscornia—Me observa, con muchísima razón, el señor senador por Florida, que ante los Jueces de Paz, ni siquiera interviene el Fiscal.

Yo me alarmo de esta extensión que se le quiere dar al proyecto. Ya no se trata de dar una facultad, que en todas las épocas sólo se le ha dado á una de las más altas entidades del Estado, á uno de los tres Altos Poderes; ya no se trata de eso. Parecía que en la sesión anterior se buscaba conferirla á los Jueces Letrados, pero ya en esta sesión se le quiere conferir hasta á los Jueces de Paz.

Señor Areco—El proyecto habla de jueces en general.

Señor Tiscornia—Precisamente por eso, porque habla de jueces en general, abarca todos.

. . . .

Esta facultad, volveré á decirlo, no puede ser ejercida por el mismo Poder que falla; es decir, no por el poder que falla—he empleado mal la palabra—por el funcionario que falla. Y esta confusión de palabra, me da base para establecer una diferencia fundamental.

El Poder, se sobreentiende que ejerce la soberanía desde el punto que por nuestra Constitución, la soberanía está delegada en tres Altos Poderes;—mientras que el funcionario no ejerce la soberanía. Y yo digo: que quien no ejerce soberanía, no debe tener más misión que aquella especialmente fijada al servicio que presta.

Luego: el juez debe única y exclusivamente aplicar la ley. Si hay algún caso de excepción, si hay algún caso que la aplicación de la ley pueda llegar á la injusticia, debe ser el Poder, por consiguiente, una entidad que tenga delegación de soberanía, el que pueda suspender la aplicación de la ley. Porque es necesario tener bien presente que este principio en que reposa el proyecto, es la suspensión de la aplicación de la ley; y yo miro como absurdo, que una misión tan grande, de tantas proyecciones, en cuanto se refiere al orden social, y al Estado mismo, pueda ser conferida hasta á los jueces inferiores.

Pero no solamente debe ser ejercida por el Poder que tenga soberanía delegada, sino que es indispensable que sea ejercida por aquel Poder en quien se suponga que puede menos la influencia, y en quien se suponga que va á proceder con menos arbitrariedad.

Lo funesto del perdón, las desastrosas consecuencias que ha producido siempre esta facultad cuando ha sido ejercida por el monarca, ó por cualquier otra entidad, ha sido precisamente porque al ejercerse se ha obedecido á la influencia, ó se ha obedecido á la arbitrariedad. Y yo pregunto: si no está en la conciencia de todos nosotros que los jueces, las personas, ó jóvenes que hoy desempeñan la magistratura departamental—(no voy á hablar de los Jueces de Paz porque no se me ocurre que la Comisión de Legislación llegue á mantenerse en tamaña extensión; antes creo que la Comisión de Legislación va á concluir por expresar que á los Jueces de Paz no se les concede esta facultad) refiriéndome, pues, á los Jueces Departamentales ¿no está en la conciencia de todos nosotros, que se verá seriamente amenazada su independencia, cuando cualquier persona que haya interés en libertar, haya cometido un delito que merezca pena de prisión?

Por mi parte creo que sí. Creo que está en la conciencia de todos nosotros que si hasta ahora no se ha producido la amenaza,—es porque la cuestión de interés es más vaga, más lejana que la restricción de la libertad personal, á veces imperiosa y muy reclamada. Yo creo que la independencia del juez, sancionado este proyecto, va á estar inmensamente en peligro.

Señor Areco—Pero por esa razón, estará siempre en peligro cuando hubiera interés en libertar á un procesado, con esta ley, ó sin ella.

Señor Tiscornia — Una cosa es eso, y otra cosa es la libertad provisional.

Señor Areco—Si los jueces son susceptibles de obedecer á sugestiones extrañas en su ministerio, lo mismo se ejerce la sugestión si se sanciona esta ley. Yo tengo una idea más alta de los jueces...

Señor Tiscornia— No es lo mismo la libertad provisional que la libertad absoluta, y más absoluta en la forma establecida en el proyecto, que llega hasta querer borrar la sombra del delito.

La razón que se da, señor presidente, para sostener que es el juez de primera instancia, el que ha de tener esta facultad de gracia...

(Entra el señor Travieso).

Señor Blengio Rocca—Todos los jueces.

Señor Tiscornia—La única razón que se da es la de que está más cerca del procesado y por lo tanto más habilitado para conocer las condiciones psíquicas del sujeto. Pero esto, dicho así, es absolutamente falso. El juez de fallo, no es el que está cerca del procesado; el juez que está cerca del procesado, es el juez instructor, que en Campaña generalmente, es el Juez de Paz; y en la Capital un funcionario especial.

Y tampoco está cerca del procesado, está cerca de los hechos, por las indagaciones que lo han de conducir á la constatación del hecho imputado.

El que está cerca del procesado, es la policía; el que está verdaderamente cerca del procesado es el director de la cárcel en donde está detenido; esos son los que á mérito de la constante compañía con el que está sujeto á la causa pueden formar-

se concepto perfecto de sus condiciones morales.

Si es esta, pues, la razón que se da para darles la facultad de gracia á los jueces de primera instancia, no se le debe acordar al juez de fallo; debe acordársele ó al juez instructor, ó, mejor aún, al director de la cárcel correccional ó de detención.

A mí me parece que el argumento que más efecto ha causado es el de recargo de tareas que vá á pesar sobre la Alta Corte si es á este Alto Poder á quien se le confía tan grande facultad.

Pues bien: este recargo de tareas tampoco es verdadero.

La Alta Corte, por nuestra legislación actual tiene la obligación de visitar las causas de toda la República y de visitar los presos. Por consiguiente, no es recargarla de tareas de lo que hoy ya tiene obligación de hacer.

Pero no se ha destruído una contradicción flagrante, que yo hice notar al empezar mis observaciones al artículo 1.°: la contradicción flagrante que resulta de que la Alta Corte sea la autoridad encargada de conceder la liberación condicional, y de que sea el juez de primera instancia el que conceda la suspensión de la condena....

Señor Blengio Rocca—Habría que modificar el Código Rural.

Señor Tiscornia—Por eso hay que hacer la ley en forma; hay que organizar y poner en orden toda la legislación.

¿Qué es la liberación condicional?

Es el perdón de *una parte* de la pena; y para concederse la liberación condicional sólo se requiere que el condenado haya dado prueba de buena conducta y corrección moral en su período determinado de la pena.

La mitad, dice el Código Penal. La última mitad, dice la ley de 1907.

Señor Blengio Rocca—Pero ese perdón puede representar hasta siete años de penitenciaría.

Señor Tiscornia—En algunos casos no representa más que uno.

Señor Blengio Rocca—Pero puede representar hasta siete años y medio.

Señor Tiscornia—Sí señor; puede representar hasta siete y medio, pero puede representar en muchos casos—y representa la generalidad de los casos, si no en la totalidad,—representa menos que la suspensión de la condena; representa menos de dos años.

. . . .

¿Qué requisitos se requieren para conceder la libertad condicional?

Uno solo: la buena conducta y corrección moral del procesado en un período determinado de la pena.

¿Cómo se aprecia esa buena conducta y corrección moral?

Por los informes de la Dirección de la Cárcel...

Señor Areco—Si me permite una interrupción?

Hay error: no basta con la buena conducta.

Señor Tiscornia—Yo tengo los artículos.

Señor Areco—Tendrá todos los artículos que quiera. Es un aforismo conocido en el mundo penitenciario, que precisamente los criminales peores son los que observan buena conducta.

Lo que se requiere para la liberación de la condena, aunque el Código se refiera á la buena conducta, es que se tenga la seguridad para los funcionarios encargados de aplicar esa liberación, que es hoy la Alta Corte de Justicia, que la pena ha surtido ya todos sus efectos.

Es el principio en que reposa la liberación de la condena; y por eso vemos todos los días que la Alta Corte está negando las liberaciones condicionales que piden los procesados que acompañan los certificados de buena conducta del director de la cárcel; porque no basta sólo eso. Lo que se necesita es tener la certeza, la certidumbre, dentro de lo humano y posible, que la pena ha producido ya sus efectos, porque entonces, como decía yo en la sesión anterior, seguir aplicando esa pena sería ejercer un acto de tiranía.

Si no, todos los presos estarían en libertad.

Señor Tiscornia—Muy bien. Todo eso que dice el señor senador no tiene otro medio de comprobarse que con los informes del director del establecimiento penal respectivo; la ley del año 1907, agrega el dictamen del Ministerio Público. Quiere decir, que en resumen, esa buena conducta y esa corrección moral á que se refiere el señor senador por Treinta y Tres, se justifican con estos informes.

Pues bien, á pesar de ser tan concreta la manera de justificar esos extremos, sin embargo el Código Penal vigente establece que la concesión de la liberación condicional sólo puede ser decretada por la unanimidad de miembros, y la ley de 1907...

Señor Areco—Y es tan bárbara que á iniciativa del propio señor senador se modificó en la ley posterior.

Señor Tiscornia—Pero siempre estableciendo una mayoría superior á la mayoría ordinaria.

La ley del año 1907 establece que esta concesión tan concreta, tan determinada, con medios probatorios ya fijados en la ley, sólo puede acordarse por la Alta Corte ó por el Tribunal que hiciere sus veces, si estuviera compuesta de cinco miembros, por cuatro, y si estuviera compuesta de seis miembros por cinco.

En cambio, señor presidente, la suspensión de la condena, que, como me lo hizo notar el señor senador por Minas, si tratándose de la liberación condicional hay multitud de causas en que sólo se refiere al perdón de un año de prisión, tratándose de la suspensión de la condena se referirá á dos años de prisión en muchos casos; en esta desigualdad resulta que para conceder lo primero, que es menos, se requiere la unanimidad de un cuerpo colegiado, la casi unanimidad según las últimas disposiciones de la ley; y para conceder lo más, se requiere la simple opinión de una persona, si acaso con el control del juez de segunda instancia.

Señor Blengio Rocca—Yo no puedo comprender cómo el señor senador afirma seriamente que siete años de penitenciaría sean menos que dos años de prisión.

Señor Tiscornia—Lo que yo no me imagino, es que el señor senador, conociendo, como debe conocer, la ley, y seguramente que la conoce,—ponga en duda que el artículo 93 del Código Penal dice que tiene el derecho de liberarse condicionalmente de la pena todo condenado á más de cuatro años de penitenciaría. Y como la liberación es de una cuarta parte de la condena, el que está condenado á cuatro años de penitenciaría, tiene derecho á un año de beneficio.

Señor Blengio Rocca—¿Y el que está condenado á treinta años?

Señor Tiscornia—¿El que está condenado á treinta años? Para hacerme esa observación, debía el señor senador haber pedido informes en la Penitenciaría de cuántas son las condenas de más de diez años, y se va á encontrar con que de los 340 penados que hay, sólo hay diez ó quince con treinta años.

Señor Blengio Rocca—Pero el artículo faculta á la Alta Corte de Justicia para acordar la liberación de la cuarta parte de la pena al condenado con treinta años.

Señor Tiscornia—Perfectamente; quiere decir que de ese beneficio pueden disfrutar dos ó tres por ciento de los penados que existen.

Señor Blengio Rocca—Todos.

Señor Tiscornia—Y quiere decir que es más verdad lo que yo afirmo, que en muchos casos la liberación condicional va á ser más restringida que la suspensión de la condena, porque se va á referir á casos de menos de dos años de penitenciaría, mientras que la suspensión de la condena se referirá en muchos casos, á dos años de prisión.

Señor Blengio Rocca—¿Por qué en tantos?

Señor Areco—En los casos de exceso de defensa puede referirse á dos años de prisión; pero los delitos castigados por el Código Penal con dos años de prisión, no, porque aún suponiendo que los jueces apliquen bien—como hay que suponerlo—la disposición de esta ley, va á resultar que los procesados que tienen derecho á gozar de este beneficio, tendrán que reunir tal número de circunstancias atenuantes que habrá que rebajárseles la pena á su mínimum.

En los casos de exceso de defensa me explico, porque bajando la pena á mérito de las circunstancias atenuantes, el juez tiene que aplicar la inmediata dentro de su máximum y mínimum, pero en todos los delitos no: porque hay que suponer que el delincuente primario, ocasional, merecedor de la suspensión condicional de la pena, reune en su favor un número grande de circunstancias atenuantes. Si revela todas las condiciones ingénitas de los criminales de hábito, la suspensión de la pena no se puede acordar.

Señor Tiscornia—He dejado perfectamente claro á los ojos desapasionados y de recta razón, esto que he afirmado: que según la ley vigente, en muchos casos la Alta Corte tendrá una facultad más reducida que los jueces de primera instancia, más reducida aún que los Jueces de Paz.

Pero hay más sobre este mismo punto. El artículo 93 del Código Penal, que determina que el procesado que ha dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral, tiene derecho á libertarse de la cuarta parte de la condena, dice cuáles son los medios probatorios indispensables para justificar estos extremos.

Se reduce, entonces, la misión de la Alta Corte á formar conciencia sobre la veracidad de los informes.

Pero tratándose de la suspensión de la condena, hay una ambigüedad absoluta.

En efecto: el juez facultado para conceder la suspensión de la condena, sólo tiene que preocuparse, en relación con el delincuente y el delito, de dos cosas: Primero, «esta decisión será siempre motivada en los antecedentes del prevenido.» Segundo, «en la garantía de no reincidir, «que su estado moral ofrezca.»

Señor Blengio Rocca—¿Y no le parece más eso que el informe de la Penitenciaría, en el caso del artículo 93?

Señor Tiscornia—Mucho más me parece. Me parece que ahí se le deja una facultad ilimitada al juez. En el otro caso se exige la prueba concreta: en este caso no se exige prueba de ninguna clase, como lo voy á demostrar.

Señor Areco—Porque la prueba concreta vendría después de vencido el plazo.

Señor Tiscornia—Van á tener paciencia los señores senadores y me ha de disculpar el Honorable Senado, que siga ocupando su tiempo.

Señor Blengio Rocca—Pero la Alta Corte no estudia el proceso: se limita á admitir el informe del director de la cárcel. En cambio, el juez que ha dictado la sentencia de la ejecución de la pena, es el que conoce el proceso en toda su totalidad, en todos sus detalles.

Señor Tiscornia—¿Y qué objeto tiene esa misión de la Alta Corte de revisar todas las causas y de visitar los encausados?

Señor Areco—En mérito de las funciones disciplinarias que ejerce.

Señor Tiscornia — Hay una completa perturbación en los señores senadores.

Señor Blengio Rocca—El perturbado es el señor senador.

Señor Tiscornia—Yo lo voy á demostrar.

Señor Blengio Rocca—Si lo demuestra el señor senador, lo reconoceremos.

Señor Tiscornia—Desgraciadamente no es así.

Las condiciones, los requisitos exigidos por este proyecto, para obtener la suspensión de la condena, son dos en lo que se refiere al delincuente: Primero, los antecedentes del prevenido.

Yo creo que esto no es una traba.

Vuelvo á apelar á la conciencia de los señores senadores, si no creen que el más perverso de los sujetos pueda presentar dos parientes ó dos amigos que digan que toda la vida ha sido un hombre ejemplar.

Yo no sé si se presentará algún caso en que esta comprobación no pueda hacerse. Lo que sé es que es un trámite constante de todos los procesos, y hecho por todos los defensores, cuando va á haber pena: dos testigos declaran que el individuo ha tenido buena conducta. Si hay alguna excepción, esa excepción demostrará que no ha sido defendido con interés.

Esta cuestión, pues, de los antecedentes del prevenido, establecido de la manera que lo está en el inciso, me parece que no aportará ninguna dificultad.

La segunda exigencia está reservada exclusivamente á la conciencia del juez, nada más que á la conciencia del juez. Fíjese el Honorable Senado, que lo que se exige no es la apreciación de la perversidad del agente, no; el agente puede ser absolutamente perverso; puede haber ejecutado su delito con todas las circunstancias agravantes; puede haber realizado su hecho delictuoso porque no pudo realizar otro mayor. Todo esto está dentro del inciso. Sólo se exige que la pena aplicada al delito no sea mayor de dos años de prisión: siendo menor de dos años de prisión, no importa las condiciones en que se haya ejecutado el crimen. Lo único que importa, es que para el juez oferte garantía de no reincidir.

Señor Blengio Rocca—El estado moral, dice.

Señor Tiscornia—«Garantía de no reincidir según su estado moral»; y es por eso que el juez puede decir: «en mi concepto el estado moral del sujeto, da garantía suficiente de que no volverá á reincidir».

Y esta apreciación individual, yo pregunto si no es de temer que se forme por la influencia, por la arbitrariedad, por las pasiones y hasta por el interés.

Otra cosa pasa (prevengo que este inciso no ha sido jamás establecido en ninguna legislación, absolutamente en ninguna, ni será establecido).

Señor Areco Lo hemos leído en sus términos expresos en el proyecto de Código Argentino.

Señor Tiscornia—¡Pero, señor senador! Es otra cosa lo que dice el Código Argentino!

Señor Areco—Y he leído en la sesión anterior la historia de la sanción de la ley Berenger, lo que pasó al respecto.

Señor Tiscornia—Pero eso es otra cosa muy distinta.

Señor Areco—Ahí están los libros.

Señor Tiscornia—Decía que determinadas condiciones, son garantía de que el sujeto no va á reincidir. Es cosa distinta establecer la consecuencia, el resultado, la finalidad, á establecer los medios por los cuales se llega á esa finalidad.

Es claro que lo que se quería establecer en la ley Berenger, de que se *diera prueba suficiente de arrepentimiento*, es claro que el sujeto que da pruebas de arrepentimiento, revela que no va á reincidir, revela que su estado moral no lo llevará de nuevo á la delincuencia. Pero nunca se ha establecido, ni se puede establecer, que basta que el juez se forme opinión de que no va á reincidir el sujeto.

Le pido al señor senador, que lea el artículo del Código Argentino, para convencer al Senado de que no hace referencia de ninguna clase.

Señor Areco—Desgraciadamente, el señor senador por Minas no ha traído el folleto que leí en la sesión anterior, pero está publicado en la versión taquigráfica.

Señor Tiscornia—Yo lo he leído y se lo he dado á leer al señor senador por Tacuarembó, para hacerle notar que no decía absolutamente nada...

Señor Areco—Dice exactamente lo mismo que nosotros decimos, con distintas palabras.

Señor Tiscornia—No dice ni con distintas palabras.

Como se ve, señor presidente, cuando se trata de la liberación de la condena, se establecen reglas fijas y se exigen pruebas determinadas. Cuando se trata de la suspensión de la pena no se establece regla de ninguna clase.

Señor Blengio Rocca—El informe del director de la cárcel, en el primer caso, y el criterio del juez, en el segundo.

Señor Tiscornia—El juez es el que tiene que fallar, el juez es el que está llamado á decidir; mientras que en este caso no se exige informe de ninguna naturaleza, sino que todo se deja librado al criterio del juez.

La otra diferencia es que tratándose de la liberación de parte de la condena, se exige unanimidad de seis miembros, ó de cinco miembros en cuatro, tratándose de cuerpos colegiados, y tratándose de esto que queda absolutamente librado á una sola persona, no se exige nada más que la opinión, el concepto que se forme esa persona.

Señor Blengio Rocca—¿Y la apelación?

Señor Tiscornia—¿Pero la apelación, no es otra persona?

Señor Blengio Rocca—Es otro juez. Puede haber dos ó tres jueces, puede haber hasta los Tribunales de Apelaciones y hasta puede fallar la Alta Corte de Justicia, en este caso; por el proyecto.

Señor Tiscornia—Pero supongo que eso no será lo ordinario y la ley no se dicta para lo extraordinario. Siempre resultará esto: que tratándose de la libertad de parte de la pena, se exige la opinión conjunta de cinco miembros.

Señor Blengio Rocca—De jueces que no estudian el expediente; que fallan por impresión.

Señor Tiscornia—¿Pero en qué forma van á resolver si no aprecian los requisitos exigidos y las pruebas tal cual se han producido?

Excuso, señor presidente, seguir sobre estos puntos. Creo que ya el Senado habrá formado opinión al respecto y no quiero abusar. He concluído.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Para contestar acabadamente al discurso pronunciado por el señor senador por Río Negro, remito al Honorable Senado al discurso que pronuncié en la sesión anterior. Precisamente allí, me parece que demostré de la manera más acabada y evidente, toda la diferencia que hay entre la suspensión condicional que nosotros proyectamos y la liberación de la condena, á que se refiere el artículo 93 del Código Penal, y que ha sido el caballo de batalla del señor senador en la sesión de hoy.

He pedido, pues, única y exclusivamente la palabra para leer al Honorable Senado los artículos del Código de Instrucción Criminal y del Código Rural, que se refieren á la jurisdicción de los Jueces de Paz, para destruir la impresión que pudieran haber hecho en el ánimo de los señores senadores, las manifestaciones que el señor senador por Río Negro formuló al respecto.

Los Jueces de Paz, con arreglo al Código de Instrucción Criminal, aplican penas de 15 días de prisión ó pena de multa y no entienden sino en estos detalles:

«La embriaguez que produzca escándalo;

«Los lances personales entre particula-«res en parajes públicos, mediando ame-«nazas ó provocaciones, aun cuando no «se haga uso de armas;

«Los golpes inferidos con objetos con-«tundentes ó sin ellos, de que no resulte «herida capaz de privar, al que la recibe, «por más de seis días, de su trabajo ú ocu-

«pación, cuando no se trate de personas «que están investidas de autoridad ó ca«rácter público;

«Las palabras obscenas y las demostra«ciones contra el pudor ó la decencia, que «promuevan escándalo;

«El simple uso de armas de fuego, cu«chillo, daga ú otros semejantes;

«Los actos ó gritos tendientes á alterar «el orden, ó promover tumultos en las ce«remonias públicas ó én los espectáculos, «sin que se produzcan hechos de otra im«portancia que por sí solos constituyan «delitos más graves;

«El arrojar á los transeuntes cosas que «puedan herirles ó perjudicarles;

«Los hurtos simples, ó rapiña de cosas «ú objetos cuyo valor no exceda de $ 50, «siempre que se hayan ejecutado sin mediar «efracción de puertas ó ventanas, salteos «de edificios ó cercos, empleo de llaves «falsas ú otros instrumentos ó medios «violentos para penetrar en las habita«ciones y abrir las cajas ó muebles;

«No se comprenden en esta disposición «los delitos de abigeato, cualquiera que «sea su importancia;

«El dañar arboles, plantaciones ó cose«chas y acercar fuego á propiedades ú «objetos que puedan sufrir incendios;

«El degradar ó dañar intencionalmente «los caminos públicos ó calzadas».

Estos son los delitos de jurisdicción de los Jueces de Paz, según el Código de Instrucción Criminal. A su vez el Código Rural declara de jurisdicción de los Jueces de Paz, con facultad para aplicar multas y hasta seis meses de prisión en los siguientes casos:

«El hurto simple, hecho durante el día, «de granos, forrajes, hortalizas, frutas y «animales domésticos; el destruír ó dañar «árboles en sus troncos, ramas ó corte«zas; el acercar fuego á propiedades que «puedan ser dañadas por él; el degradar caminos públicos ó apropiarse algo de su «ancho» (que están establecidos en el Código de Instrucción Criminal). En estos casos los jueces sólo pueden aplicar una pena pecuniaria.

Nuestro proyecto, al revés del proyecto francés, no extiende el beneficio del sobreseimiento á las penas de multa.

Además de esos delitos, tienen jurisdicción los Jueces de Paz, también: «en los «hurtos simples, de que habla el artículo «793, de animales domésticos, de granos, «etc., si han sido hechos durante la no«che; el saltar ó derribar paredes ó cer«cos con ánimo de hurtar, ó emplear la «violencia, fractura ú otro hecho agravan«te, aun cuando el hurto no se haya reali«zado ó completado, siendo éste sobre «las cosas de que habla el artículo 793; el «abatir, devastar ó quemar árboles, sem«brados ó cosechas; el derribar ó dañar «intencionalmente puentes ó calzadas; el «hurtar, derribar ó re«mover mojones.

«En los casos del artículo anterior, di«ce el artículo 796 — que es al que «se refiere el señor senador por Río «Negro, — el Juez de Paz, después de «levantar el competente sumario y de «prender á quienes sean ó legalmente «aparezcan ser autores ó cómplices del «hecho, seguirá y sentenciará la causa, «observando los trámites esenciales de «todo juicio. Impondrá en su caso, ade«más de las reparaciones civiles, penas «pecuniarias que no excedan de 200 pesos, «destinadas á fondos municipales, y cor«porales que no pasen de seis meses de «trabajos públicos; y concederá, para ante «el respectivo Juzgado de 1.° Instancia, «la apelación que se interpusiese, con re«misión de la causa, del preso ó presos «y del instrumento del delito».

Como ve el Honorable Senado, no son los delitos cuya jurisdicción se encomienda por los Códigos que he leído á los Jueces de Paz, de aquellos que pueden producir trastornos tan mortificantes para la sociedad que nos obliguen á limitar la aplicación de los beneficios de esta ley, aun en esa jurisdicción, cuando se puede tratar de delincuentes ocasionales que estén comprendidos perfectamente dentro del criterio moral que informa el proyecto que presentamos.

He terminado.

Señor Tiscornia—Voy á leer de nuevo—aunque lo ha hecho muy bien el señor senador por Treinta y Tres—el artículo 796, porque bien puede ser que el Honorable Senado no se haya dado cuenta de que las penas que puede aplicar un Juez de Paz...

Señor Areco—Yo deseo que reconozca el señor senador que no he alterado ni modificado el texto del artículo.

Señor Tiscornia—No, señor; absolutamente. Ha sido el eco, la voz, simplemente lo que me parece...

Señor Areco — He leído que pueden aplicar 200 pesos de multa ó seis meses de trabajos públicos.

Señor Tiscornia—Eso es lo grave. Impondrá, dice, penas corporales...

Señor Areco—Pero para los ladrones de gallinas y lechones.

Señor Tiscornia—...penas corporales que no pasen de seis meses de trabajos públicos, es algo más que la pena de prisión que pueden aplicar los Jueces Departamentales.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Se votará en primer término el artículo propuesto por la Comisión, y si éste fuera desechado, se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el artículo 1.° propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo he propuesto como artículo 2.° lo que en mi concepto debe hacerse una vez concedida la suspensión de la condena.

El artículo 2.° dice: «Concedida la sus«pensión, el procesado quedará sometido «á la vigilancia de la autoridad policial, en «la forma y condiciones establecidas en «los artículos 47 y 94 del Código Penal».

Ya fundé, cuando presenté el proyecto en general, las razones que tenía para proponer este artículo. Si fuera contradicho por la Comisión, haría algunas observaciones ampliatorias.

Señor Blengio Rocca—¿Como artículo sustitutivo ó como inciso?

Señor Tiscornia—Como artículo 2.°, y el 2.° de la Comisión pasaría á ser 3.°

Señor Areco—¿El doctor Tiscornia no aceptaría que se intercalara su artículo como artículo 3.°? Porque quedaría mejor.

La Comisión lo va á aceptar en esa forma, ó como inciso del artículo 2.°

Señor Tiscornia—Yo decía que como consecuencia del artículo 1.°, deberían venir las condiciones en que queda el liberado á quien se beneficia. Después vendrá el artículo 3.°, porque hace referencia al caso en que falte el beneficiado.

Señor Areco—El que falta tiene que someterse á la vigilancia policial durante el tiempo que esté comprendido...

Señor Tiscornia—No, ese es el liberado, ese es el que recibe el beneficio.

Señor Blengio Rocca—La Comisión aceptaría el artículo sustitutivo que propone el señor senador por Río Negro, como inciso 3.°, del artículo 2.° que está á la consideración del Honorable Senado, porque ese artículo de la Comisión se refiere también á las condiciones impuestas al penado, de no cometer nuevo delito y de observar buena conducta durante los cinco años de prueba á que lo somete esa disposición del proyecto.

Cabe, pues, en ese artículo el agregado del señor senador por Río Negro, en el sentido de que el penado estará sometido á la vigilancia de la autoridad policial, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 47 del Código Penal.

Si esto tuviera algún inconveniente, en la segunda discusión del asunto, la Comisión de Legislación promete corregir el error—si error existiera—en la ubicación que, desde luego, aconseja para el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Que se establezca, pues, como inciso final del artículo 2.°, sin perjuicio de que la Comisión, estudiando el punto, aconseje para la segunda discusión si para la economía general de la ley conviene que aparezca como artículo separado.

Desde luego, acepta y aconseja al Honorable Senado la aprobación en la forma expuesta del pensamiento del señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Se reduce entonces, señor presidente, á qué lugar es que corresponde el artículo que he propuesto. Yo digo que le corresponde el del artículo 2.°, porque en el 1.° se establece el beneficio y en el 2.° debe establecerse la consecuencia que ese beneficio apareja.

El 2.° de la Comisión dice referencia á la violación, al caso en que viole el deber que le impone el artículo 1.°, y naturalmente que si se aprueba el artículo que yo propongo, el 2.° de la Comisión...

Señor Areco—El artículo 2.° se refiere á las condiciones que debe tener el procesado para que el beneficio se haga efectivo.

Señor Tiscornia—Ahora vamos á hablar sobre el artículo 2.°.

Yo comprendo que, dado que hay mayoría, el proyecto será sancionado en la forma que está; pero hago notar que el artículo 2.° tiene cierta disparidad con lo dispuesto en el artículo 3.°. Puede ser que se sancione; y bien puede ser que se sancione como se ha sancionado el 1.°, pero de todos modos me parece raro que se pretenda incluir como inciso de un artículo que todavía no ha sido aprobado, que se aprobará ó no se aprobará.

Señor Areco—No, que se ponga en discusión es lo que decimos.

Señor Tiscornia—Pero lo que yo propongo es un artículo que me parece ser consecuencia necesaria de la aprobación del artículo 1.°. Ahora, que se ponga como inciso de un artículo que todavía no ha sido sancionado, y que, en mi concepto, no se sancionará, eso ya es mucho.

De todos modos, señor presidente, yo he propuesto un artículo y debe discutirse.

Señor Areco— Pido la palabra para aclarar la discusión, porque creo que se puede llegar á una solución en el orden de la colocación de las artículos.

Señor Tiscornia—Yo no acepto esa forma, porque no quiero que el inciso siga las consecuencias de la aprobación ó desaprobación del artículo 2.°, y sobre todo, no se le puede dar otra preferencia que la que yo le doy. El Senado lo aceptará ó no lo aceptará. Ese es su derecho, pero no puede obligarme á que lo postergue. Yo lo presento ahora al Senado, y si á éste le parece que no es la oportunidad, que le niegue su voto.

Señor Areco — Hay dos proyectos á la consideración del Honorable Senado: el proyecto de la Comisión y el proyecto del señor senador por Río Negro. Los dos tienen un artículo 2.°. El señor senador por Río Negro pretende ahora que se vote su artículo.

La Comisión podría decir, como dijo al votarse el artículo 1.°: vótese el artículo 2.° de la Comisión, frente á frente del artículo 2.° del señor senador por Río Negro. Pero la Comisión, siendo más generosa, le ha dicho al señor senador por Río Negro:

Nosotros aceptamos la incorporación de su artículo 2.°, pero como un inciso; no hacemos cuestión de eso, no nos importa ni nos preocupa que se vote el artículo 2.° propuesto por el señor senador por Río Negro; pero sí establecemos la condición de que enseguida debe ser puesto en discusión el 2.° de la Comisión, porque si este artículo 2.° no se discutiera en seguida, es inútil la sanción del artículo 1.o, completamente inútil. Puede pretender después el señor senador por Río Negro que, habiéndose sancionado el artículo 2.o propuesto por él, quedaba implícitamente desechado el 2.o propuesto por la Comisión.

Eso es lo que yo quería aclarar.

Señor Tiscornia — ¿El señor presidente ha puesto en discusión el artículo 2.o.

Desde que no está en discusión, no puede entenderse que la aprobación de mi artículo 2.o importe negación del voto para el de la Comisión.

Señor Areco — Propongo el artículo 2.o como un artículo que pasará á ser 3.o.

Señor Blengio Rocca— Propongo que el pensamiento que informa el artículo 2.o del señor senador por Río Negro, que la Comisión acepta, figure como inciso 3.o del artículo 1.o.

Señor Tiscornia—No, porque es materia distinta.

Señor Blengio Rocca—¿Entonces no lo quiere ni como primero ni como segundo?

Señor Tiscornia—No quiero lo que el señor senador quiere; quiero lo que me parece que debo hacer,—y el señor senador hace uso de un derecho al negarle su voto; pero de ninguna manera imponerme á mí que acepte su opinión.

Señor Blengio Rocca—No pretendo que acepte mi opinión, si la considera equivocada, pero sí la Comisión le dice al señor senador que su artículo puede figurar perfectamente, sin destruir la armonía de la ley, como inciso 3.° del artículo 1.°, el señor senador debe dar las razones por las cuales la Comisión debe proceder en sentido contrario.

Señor Tiscornia—Por eso las doy: es materia distinta.

Señor Areco—Propongo, señor presidente, que se ponga en discusión el artículo 2.° del señor senador por Río Negro, conjuntamente con el de la Comisión, como ordena el reglamento, y que al artículo 2.° de la Comisión se le agreguen como inciso los términos expresos del artículo 2.° del señor senador por Río Negro.

De manera que la Comisión hace uso de un derecho legítimo modificando la redacción de un artículo en Cámara, y que, con arreglo al Reglamento, se discutan los artículos así.

Así se soluciona todo el conflicto.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 2.° de la Comisión.

Señor Tiscornia—Me parece, señor presidente, que debe votarse primero el artículo mío.

Señor Blengio Rocca—¿Por qué?

Señor Tiscornia—No puede cambiarse el orden. Yo he propuesto el artículo antes que el señor presidente pusiera en discusión el artículo 2.° del proyecto de la Comisión.

Señor Presidente—Ese artículo 2.° figura como artículo 2.o del proyecto presentado por el señor senador por Río Negro y la Mesa no lo pone á votación si el Senado no lo decide.

Señor Tiscornia—Primero y antes de que se pusiera á discusión el artículo 2.o de la Comisión, propuse uno.

Ese artículo como toda tesis que se pone en debate, debe ser solucionada por la votación.

El Senado decidirá si acepta ó rechaza; y puede rechazar ó aceptar, sea porque no le pareza bien la materia, ó sea porque no le parezca bien la ubicación. Pero es el Senado el que tiene que decidir.

Yo antes de que hubiera debate sobre el artículo 2.° que dice materia y tesis distinta de la que yo propongo; antes de que se produjera debate fué que propuse el artículo. Más preferiría que se pusiese como inciso el artículo 1.°.

Señor Presidente—El artículo 2.° que propone el señor senador por Río Negro al debate, estaba ya propuesto en el proyecto sustitutivo. De manera que está propuesto conjuntamente con el artículo 2.° de la Comisión.

Señor Tiscornia—No, porque yo propongo el artículo 2.° de la Comisión como artículo 3.°.

Señor Blengio Rocca—Con la pretensión del señor senador por Río Negro, se violará sencillamente el Reglamento.

Este establece que informado un asunto por la Comisión respectiva, frente á un proyecto que haya nacido en Cámara por iniciativa de algún señor senador, serán votados los proyectos por su orden, dándose prelación al que aconseje la Comisión.

El señor senador, antes de entrar á la discusión del artículo segundo del proyecto de la Comisión informante propone, para conseguir que el artículo 2.° del proyecto sustitutivo que formuló y que debe ser votado en segundo término, sea considerado como artículo aditivo y pase á ocupar el primer término en el orden de votación; con ese ardid se violará el Reglamento, porque el artículo aditivo propuesto es exactamente el mismo que figura como artículo 2.° en el proyecto que ha presentado el señor senador por Río Negro á la consideración del Honorable Senado, en sustitución del de la Comisión.

Logrará así hacer votar primero, lo que debe votarse después.

Señor Areco—Podríamos dejar que se votase primero el artículo 2.° de él, pero bajo la base de que se vote el artículo 2.° nuestro.

Hacemos una concesión, saltamos sobre el Reglamento.

Señor Tiscornia—A mí me molesta esto de concesiones, porque no las pido ni las necesito.

Señor Areco—Pero, sin embargo las está pidiendo.

Señor Tiscornia—Estoy sirviendo los intereses públicos en la forma que yo los comprendo. De manera que si hay atención no la agradezco; y como odio la ingratitud, no me gustaría que quedara así, como una concesión á que yo estuviera obligado.

No lo acepto, porque no lo considero justo ni reglamentario.

Si se entienden las cosas como las entiende el señor senador por Minas, entonces no hay manera de reformar los proyectos de las Comisiones.

Resulta que siempre un proyecto de la Comisión tiene que ser votado y discutido sin atender á ninguna agregación, ni adición que proponga algún senador.

Lo que dice el Reglamento, es que la materia de cada artículo será tratada teniendo en cuenta la primacía que debe tener el del artículo de la Comisión, pero no cuando hay materia distinta; entonces cada materia distinta debe ser discutida y votada.

La discusión no es nada más que un medio de ilustrar el punto que se controvierte; la votación es lo que decide.

Yo propongo este artículo 2.° porque digo: el artículo 1.° establece un beneficio, y el artículo 2.° debe establecer en qué condición queda el beneficiado. Viene bien el artículo 3.° que establece en qué caso se coloca el beneficiado cuando falta á determinadas condiciones.

De manera que, para mí, el orden lógico es éste. Pero, ¿repito, entre establecerlo como inciso final del artículo 2.°, ó establecerlo como inciso final del artículo 1.°, preferiría que fuera del artículo 1.°; pero aún así mismo, la materia del artículo 2.° es distinta de la materia del artículo 1.°.

Señor Blengio Rocca—La Comisión no tendría inconveniente de que el Honorable Senado votase el artículo 2.° propuesto por el señor senador por Río Negro, como inciso 3.° del artículo 1.° que ha merecido ya la sanción del Honorable Senado.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—No!, señor presidente; no acepto.

Señor Areco—¿No lo propone como artículo aditivo? ¿Y qué es?

Señor Tiscornia—Ha leído el señor senador el proyecto que he presentado? El artículo 3.° es el que hace referencia, ó tiene concordancia con el artículo 2.°

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Serrato—Podría leerse el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, antes de votarse.

(Léase).

Se leyó el siguiente:

«Artículo 2.° Concedida la suspensión, el procesado quedará sometido á la vigilancia de la autoridad en la forma y condiciones establecidas en los artículos 47 y 94 del Código Penal.»

Señor Blengio Rocca — Cabe perfectamente en el artículo 1.°; no hay inconveniente alguno.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero el señor senador por Río Negro no lo acepta en el artículo primero. ¿Por qué no lo acepta la Comisión?

Es una adición; podría aceptarlo como inciso 2.° aditivo.

No hay una razón de lógica, de economía en la ley, para no aceptarlo.

Señor Areco—La Comisión no insiste señor presidente; deja librado á la Mesa que resuelva el conflicto, para salir de esta cuestión.

Ya ha manifestado que acepta la idea del señor senador por Río Negro, pero lo que me es personal, declaro que dentro el Reglamento, toda la razón está de parte de la Comisión con arreglo de mi leal saber y entender.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á leer el artículo 2.° de la Comisión, que pasa á ser 3°.

—Se leyó:

Artículo 2.° Si transcurridos cinco años desde el día del arresto el condenado no cometiera nuevo delito y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso. Esta declaración será hecha de oficio, previas las diligencias comprobatorias que el juez estime convenientes».

Léase el correspondiente del proyecto del señor senador por Río Negro.

Señor Areco—Ya está sancionado.

Señor Magariños Veira—Ese artículo es otra cosa.

Señor Areco—Me parece que este proyecto, es un proyecto sustitutivo del nuestro;—se discute artículo por artículo.

Lo presentó como artículo sustitutivo del de la Comisión. De manera que se discute artículo por artículo.

Señor Tiscornia—Para evitar toda discusión, presento como artículo sustitutivo de este artículo 2.°, el siguiente: «Transcurridos tres años desde que se concede la suspensión, el Juez oirá al Ministerio Público y no comprobándose mala conducta del procesado la sentencia se tendrá por cumplida. Si se comprueba mala conducta, el Juez mandará cumplir la condena, aplicando lo dispuesto en el artículo 107 del Código Penal».

Como se ve, me aparto en absoluto de lo establecido por la Comisión en su artículo 2°.

Por de pronto haré notar la confusión que provoca lo dispuesto en este artículo 2.°, con lo dispuesto en el artículo 3°.

Dice el artículo 2.°, «Si transcurridos cinco años desde el día del arresto, el condenado no cometiera nuevo delito y no existieran pruebas de mala conducta, la sentencia se tendrá por no pronunciada y se considerará sobreseído el proceso».

Quiere decir que se va á averiguar la conducta del procesado durante el término de cinco años.

Puede ser que yo entienda mal; pero lo que me parece que dice la letra del artículo, es que el procesado ó el condenado que ha recibido este favor, de la suspensión de la condena, debe observar buena conducta y no cometer delito durante cinco años, después del día del arresto.

Yo desearía que la Comisión no me dejara adelantar y me dijera si estoy ó no en error. Podría el señor miembro informante de la Comisión decirme si es esto lo que dice el artículo.

Señor Areco — Quiere repetírmelo,—concretando?

Señor Tiscornia—Digo, que según el artículo 2.° lo que se busca es conocer la conducta del condenado durante el término de 5 años, á contar del día del arresto.

Señor Areco—Lo que dice el artículo 2.°, el pensamiento que lo informa clara y terminantemente, es que, si transcurridos cinco años desde el día del arresto, el procesado cuya pena ha sido suspendida condicionalmente observa buena conducta, no vuelve á delinquir, no se prueba contra él que ha cometido nuevo delito, entonces la sentencia se tendrá por no pronunciada, y se considerará sobreseído el proceso.

Eso es lo que dice el artículo, y eso es lo que dicen todos los artículos que sobre la materia se han establecido en las leyes análogas que rigen en diversos países del mundo, con diferencia en el plazo y en la manera en que los jueces fijan los plazos, tanto en el sistema inglés, que suspende la sentencia, como en el sistema belga, que le fija al juez el máximum del plazo de prueba, como en el sistema francés, que fija para todos los casos un plazo uniforme de prueba.

Señor Tiscornia—Veo que sin duda alguna, es eso lo que ha querido decirse en el artículo 2.°.

Señor Areco—Y eso es lo que dice.

Señor Tiscornia—Pero entonces resulta esto: ¿qué es lo que dice el artículo 3.°?

Señor Areco — Cuando discutamos el artículo 3.°, se lo voy á decir al señor senador. Estamos en la discusión del artículo 2.°.

En la discusión general, el señor senador estudió toda la ley, hizo las argumentaciones que quiso; ahora, con arreglo al Reglamento, debe concretarse á la discusión, artículo por artículo, sin preocuparse de lo que dicen los artículos siguientes que no han sido aún sancionados. Lo que está en discusión es el artículo 2.°.

Señor Tiscornia—Bien.

He conseguido mi propósito, que era poner en conflicto á la Comisión de Legislación y al autor del proyecto...

Señor Areco—No ha puesto en conflicto á nadie.

Señor Tiscornia—... sobre lo que dice el artículo 2.° y lo que dice el artículo 3.°.

Y los he puesto en conflicto tal, que no han podido dar una explicación...

Señor Areco—No he podido, no; no he querido, porque es extemporáneo.

Señor Tiscornia—... sobre lo que dicen el artículo 2.° y el 3.°.

Voy á examinar lo que dice el artículo 2.°, poniéndolo en relación con lo que dice el artículo que yo he propuesto.

En primer lugar, la diferencia que hay es respecto del tiempo.

La Comisión establece 5 años; yo establezco 3. En segundo lugar, la Comisión da la facultad de investigar sobre la conducta del beneficiado, al juez; yo establezco que sea el Fiscal, como representante de la sociedad. Y en tercer lugar, el artículo de la Comisión, da por no pronunciada la sentencia y por sobreseído el proceso.

Señor Areco—Si no hay sentencia, hay que sobreseer el proceso.

Señor Tiscornia—Yo en mi artículo doy por cumplida la sentencia. Ocurre decir entonces que sobre estos tres puntos distintos, es que va á versar la discusión; pero como yo me siento un poco cansado, señor presidente, pediría que se me diera autorización para concluir en la sesión próxima, ya que sólo faltan seis minutos para sonar la hora.—(Apoyados).

. . . .

Pero no; no tengo inconveniente tampoco en continuar. Yo establezco que sean 3 años y no 5 los que ha de durar esta suspensión de pena, por lo siguiente:

En todas las legislaciones últimas que yo conozco,—(en muchas, porque no conozco todas) — se establece como término de prescripción de la pena, el de la duración de la pena. Así por ejemplo, cuando la pena es de prisión que dura hasta dos años, la prescripción es de dos años y la prescripción tiene este plazo, ya sea tratándose del delito como tratándose de la pena. En una palabra: se considera la sociedad suficientemente resguardada de la agresión presunta del agente delictuoso, cuando ha transcurrido el mismo tiempo que hubiera durado la pena que se le habría impuesto,—ó que se le ha impuesto.

Nuestro Código Penal, sin embargo, hace distinción entre la prescripción del delito y la prescripción de la pena, y establece que tratándose de la prescripción de delito penado con prisión, ésta se prescribe á los 4 años, y tratándose de pena impuesta por sentencia, se prescribe en 5 años.

Yo no creo que sea dado equiparar el caso de pena no cumplida por evasión, lo que constituye un nuevo delito, con este otro caso en que la suspensión de la condena ha sido un favor concedido tan luego en mérito de las circunstancias especiales en que el delito se ha consumado, y en mérito á las condiciones honorables del agente.

Tratándose de la prescripción de la pena, no se tienen en cuenta estas condiciones—cualquiera que sea la forma de la comisión del delito; cualquiera que sea la condición del agente, en 5 años queda prescripta la pena.

Como se ve, hay una fundamental diferencia en uno y otro caso; y yo creo que siendo así, la ley debe contemplar también esta diferencia, y si en un caso considera que 5 años son suficientes para dar por cumplida la pena, un plazo menor debe ser suficiente cuando ha sido la pena suspendida porque militan circunstancias favorables al reo.

La segunda diferencia que yo establezco, me parece que es obvia.

Yo creo que es necesario dejar que cada funcionario desempeñe su cometido, y más aún, cuando ese cometido es el de juzgar, el de fallar.

Nada más pernicioso, nada más contrario al respeto que debe merecer un fallo, que la suposición que el juez de fallo, es parte; y en este caso viene á resultar que es parte en cuanto, según el inciso último de este artículo 2.°, es el juez el que arbitrariamente, es decir, sin límites, hace las diligencias comprobatorias, que estime pertinentes.

Esta es misión del representante de la sociedad y tanto más cuanto la propia Comisión de Legislación dice que la buena conducta se presume.

La prueba tiene que ser de la buena conducta.

No creo que sea aceptable que el juez llamado á resolver sobre puntos tan graves como son las condiciones en que se ha cumplido el beneficio acordado, sea también parte en el proceso indagatorio. Más justo es presumir que el juez obrará con más imparcialidad si no se le da otra intervención que la que tiene ordinariamente como juez.

La tercera diferencia fundamental, es la de que yo establezco que la sentencia se tendrá por cumplida, pasado el término de 3 años.

La Comisión establece que se tendrá por no pronunciada, y agrega como una redundancia: «Y se considerará sobreseído el proceso».

Esto lo ha sacado la Comisión de alguna ley, de la ley Bérenger talvez, y la ley Bérenger sin duda, lo ha sacado de la ley Belga, y la ley Belga lo habrá sacado de la ley del Estado de Massachusetts. Pero lo que es congruente y explicable en la ley del Estado de Massachusetts, es incongruente en la ley Belga y en la ley Francesa. En el Estado de Massachusetts, el proceso no se falla y por eso establece la legislación que cuando ha pasado cierto tiempo sin que haya demostrado el agente incliación delictuosa se da por terminado el proceso, se concluye la instancia.

Pero no puede llegarse á esta misma conclusión en el sistema europeo, que el fallo se da, en que la sentencia se pronuncia, en que, en una palabra, el sujeto acusado llega á ser penado, se le aplica pena.

Sólo, pues, por una sustitución de la verdad, por una sustitución de lo que es real y efectivo, se puede admitir que se tenga por no pronunciada una sentencia que se ha pronunciado, una resolución que se ha dictado, y por sobreseído un proceso que no es tal proceso en cuanto ha terminado.

Estas son las razones de orden lógico, de orden jurídico y de orden procesal.

En el orden moral, señor presidente...

—Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 8 de 1908.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para *informarse* de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto de renovación de chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento de Montevideo.

Entrar á la particular del de reorganización universitaria, y del que crea las Intendencias Municipales y continuar la discusión del recaído en el petitorio de doña María Martina Quintero.

Discusión general de los siguientes proyectos: Autorización al Poder Ejecutivo para efectuar perforaciones geológicas; del que comete al Instituto para la Predicción del Tiempo el determinar la Hora Oficial; declaratoria de Villa al pueblo Lascano; supresión del examen general de Obstetricia, y nota de la Alta Corte con motivo de la remisión de su presupuesto.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisaría del Chuy

REFACCIONES DEL EDIFICIO POR ELLA OCUPADO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 4 de 1908.

Vistos: estos antecedentes sobre reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría del Chuy (Departamento de Rocha), de los cuales resulta: 1° Que hay verdadera urgencia en proveer de inmediato á las reparaciones indicadas, á fin de colocar el edificio en condiciones de seguridad y conservación. 2.° Que el presupuesto de las reparaciones necesarias asciende á la suma de un mil ciento noventa y seis pesos con treinta y siete centésimos. 3.° Que, dada la modicidad del costo, la urgencia de proceder de inmediato á realizar las obras y las indicaciones formuladas por el Departamento Nacional de Ingenieros respecto de la conveniencia de que, en el presente caso, se prescinda de la licitación y se realicen las obras por Administración bajo la dirección del arquitecto Alfredo Lavignase,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Autorizar las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría del Chuy, de acuerdo con el informe del Departamento Nacional de Ingenieros y los planos adjuntos.

2.° Que dichas reparaciones deben efectuarse por Administración y bajo la dirección del arquitecto don Alfredo Lavignase.

3.° Aprobar el presupuesto de las obras, calculado en la suma de un mil ciento noventa y seis pesos con treinta y siete centésimos ($ 1.196.37).

4.° Que se libre orden de pago á favor de la Tesorería del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de un mil ciento noventa y seis pesos con treinta y siete centésimos ($ 1.196.37) con cargo á los fondos destinados por la ley 4 de Noviembre de 1907.

5.° Que vuelvan estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva pasarlos al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

6.° Que se comunique, publique é inserte en el L. de R.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE MAYO DE 1908.

Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Adolfo Gié.

—Carta de ciudadanía á favor del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don José Freites Juárez.

—Carta de ciudadanía á favor del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Adolfo T. Dufour.

—Carta de ciudadanía del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Juan Chamarro.

—Carta de ciudadanía del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Amadeo Camelli.

—Carta de ciudadanía del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Angel Vidal.

—Carta de ciudadanía del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Cayetano Barone.

—Carta de ciudadanía del mismo.

—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Alberto Sereni.

—Carta de ciudadanía del mismo.

La Secretaría.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1908

Abril 27—Martínez Salvador, español.
» 9—Monfort y Doria Domingo, íd.
» 27—Pedronzo Manuel, íd.

Montevideo, Mayo 8 de 1908.

La Secretaría.

DESPACHO

Día 8 de Mayo de 1908

Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno y al Ministerio de Obras Públicas la resolución dictada en el expediente de Juan Parodi iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Canelones.

—Se comunica al Ministerio de Obras Públicas que se ha librado orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de $ 1196.37, para sufragar los gastos de reparaciones en el edificio de la Comisaría del Chuy.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que no se ha hecho lugar á la solicitud de los vecinos de ese Departamento, solicitando la contribución pecuniaria para la creación de una banda de música.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que se ha resuelto efectuar las reparaciones más urgentes en la cárcel de esa Jefatura.

—Se comunica al Ministerio de Obras Públicas que se ha librado orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de $ 300.— á fin de sufragar los gastos de reparaciones á efectuarse en la cárcel del Salto.

—Se transcriben á la Junta Económico-Administrativa de Colonia las resoluciones dictadas, relativas á los refuerzos de los rubros de su presupuesto.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, al Ministerio de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías, que se ha nombrado 2.° Jefe del Estado Mayor Policial al coronel Claudio Buzón, y para sustituir á éste como Jefe del Batallón Policial núm. 2 al coronel Desiderio Arenas.

—Se comunica á la Jefatura Política de Maldonado, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que ha sido aceptada la renuncia presentada por el capitán Braulio de la Llana del cargo de comisario de la 7.ª sección de ese Departamento y que se ha nombrado en su reemplazo al actual subcomisario de la 1.ª sección don Cipriano Duarte; para este cargo al señor Juan José Acosta, quien como subcomisario rural será subrogado por el capitán Juan P. Borges.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó y á la Fiscalía General de Policías que han sido aprobados los traslados siguientes, propuestos por la Jefatura respectiva: En comisión á la 10.ª sección al subcomisario Zenón Solé, que estaba encargado de la 2.ª sección interinamente; y para este cargo al subcomisario de la 1.ª León Chagas.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rocha y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Juan N. Risso oficial 1.o de esa Jefatura en sustitución de Abel E. Aguilar, que ha renunciado.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado el señor Santiago Montoro, comisario de la 8.ª sección de ese Departamento por renuncia de Raymundo Delfino.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital, al Ministerio de Guerra y Marina y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el capitán Sotero Díaz del cargo de Jefe del Escuadrón de Seguridad.

—Se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres y á la Fiscalía General de Policías, que se ha nombrado al señor Martín Silva, escribiente de la Comisaría de la 5.ª sección de ese Departamento por renuncia de Martiniano Navas.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado el señor Enrique Mallarini, Oficial Inspector de la 6.ª sección de este Departamento por renuncia de Manuel Palacios.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Miguel Isidro Tuero subcomisario de la 11.ª sección de ese Departamento por renuncia de Cirilo González.

—Se comunica á la Jefatura Política de Maldonado y á la Fiscalía General de Policías que ha sido nombrado el señor Oscar Marchetti escribiente de la 8.ª sección de ese Departamento, por renuncia de Agustín G. Galarza.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías y á la Jefatura Política de Canelones que ha quedado sin efecto el nombramiento del señor Juan Márquez para subcomisario de la 3.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú que está autorizada para mandar desagotar los depósitos de los WW. CC. de la Carcel Central.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, á fin de que se sirva remitirla á la Junta de Administración Militar, una relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas, que equivocadamente ha sido remitida á este Ministerio.

—Se comunica á la Jefatura Política de San José que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 307.80, importe de las fundas confeccionadas para el nuevo armamento.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías que está autorizada para adquirir, para la Jefatura Política de Flores, los útiles que ha solicitado para limpieza del armamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Durazno que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 150.92, importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Marzo ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Artigas que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de $ 38, importe de los gastos de viaje por conducción de presos y armamento.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Rocha la resolución dictada aprobando las trasposiciones por ella acordadas entre las partidas de su presupuesto.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina, que se ha nombrado Oficial 1.° de esa Jefatura al teniente coronel José R. Maneiro, actual Comisario de Ordenes de la misma.

—Se comunica á la Fiscalía General de Policías y á la Jefatura Política de Rivera que se ha nombrado Comisario de Ordenes de esa Jefatura al actual comisario de la 4.ª sección de ese Departamento señor José G. Palomeque, y para este cargo al señor Manuel Cuadra.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado la resolución dictada en los antecedentes relativos al pago de varias cuentas adeudadas por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de la Capital.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital que se ha librado orden de pago á favor de la casa Camarano y C.ª por la suma de $ 873.60 por confección de uniformes para el Cuerpo de Bomberos.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Maldonado y á la Fiscalía General de Policías la resolución dictada en el sumario instruído al subcomisario de la 8.ª sección de ese Departamento don Tomás García.

—Se comunica á la Contaduría General del Estado que por la resolución que antecede se ha declarado cesante al subcomisario García.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la resolución dictada con motivo de los gastos originados por el fallecimiento del ex Vocal Manuel M. de La Bandera.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Contaduría General del Estado el decreto reforzando los rubros Eventuales del Ministerio y Subsidio á las Jefaturas.

—Se pasan á la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 5 y 7 del corriente.

—Se comunica á la Dirección General de Correos que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Vicente Orcoyen para Agente de Correos de la Estación Palmitas.

—Idem—A la Comisión Nacional de Caridad que ha sido aceptada la renuncia presentada por el vocal de la misma don Wenceslao Seré.

—Se pasa á informe del Correo una solicitud del jefe de la Oficina de Correos de Pando pidiendo se aumente el personal de la misma.

—Se pasa á la Junta Económico-Administratina de la Capital, nota de la Dirección General de Avaluaciones solicitando autorización para tener en el Corralón Municipal un breack y dos caballos que adquirió para su servicio.

—A la Contaduría General—Expediente Juana Rocha de Pérez.—Sobre pensión.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno —Solicitud de la sociedad recreativa Epicúrea, pidiendo personería jurídica.

—A la Jefatura Política de Canelones —Solicitud de Juan Arago pidiendo pago de haberes devengados.

—A la Junta Económico-Administrativa de Flores—Expediente de Martín Listur y otros denunciando clausura de varios caminos.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Allagancotig Adolfo
Albano Cayetana L. de
Andrade Andrea
Acosta Félix
Brañas Rafael
Barboza Angela
Barrera Fernández Ela
Besinday Juan J.
Campo Antonio
Caller Fito
Dobau Carmen
Echagüe (señor)
Flores Valentina
Fernández José
Gusetti Francisco
Guillen Petrona
Hechaves Candelaria
Navatta Vicente
Ocampo Narcisa
Pazos Anselmo
Pérez Carmen
Ramiro Manuela
Rodríguez Manuel
Sosa Aurora
Zúñiga Ramón

EXTERIOR

Armerto Aurelio
Calvo Manuela
Damián Domingo
Escursell José
Fernández Manuel
Fernández Carmen
Gauna Alberto
García Juanicé Diana
González Manuel
Minetti Pedro
Papa Antonio
Touvez Andrés
Vargas Manuela C. de

Montevideo, Mayo 8 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE MAYO DE 1908.

1—Resolución disponiendo se libre orden telegráfica por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para pago de las máquinas «Classicompteurs» pedidas por la Dirección del Censo Nacional.

2—Orden por la suma de mil ochocientos trece pesos ($ 1813.—), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, importe de un giro telegráfico hecho á la Legación de la República en Francia, por cuenta de las máquinas «Classicompteurs», pedidas por la Dirección del Censo Nacional.

3—Resolución disponiendo se libre orden á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para pago de la mensualidad correspondiente al mes de Abril ppdo. que le fué acordada al «Foto Club de Montevideo».

4—Orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para pago de la mensualidad correspondiente al mes de Abril último, que le fué acordada al «Foto Club de Montevideo».

5—Resolución aprobando las designaciones hechas por la Dirección General de Estadística, de don Alfredo C. Franchi en sustitución de don Rafael A. Barrales y de don Justo Mancebo, en reemplazo del primero.

6—Resolución concediendo despacho de Aduana libre de derechos de una casulla y dos albas, destinadas al culto en la Capilla de María Auxiliadora (Talleres de Don Bosco) de esta ciudad.

7—Resolución concediendo despacho de Aduana libre de derechos de un grupo de tres imágenes y un trono, destinados al culto en la Iglesia de Santo Domingo.

8—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de siete cajones comestibles, para uso del señor Ministro de Estados Unidos de América.

9—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de siete cajones comestibles, para uso del señor Ministro de los Estados Unidos de América.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 8 de Mayo de 1908

Consulado de la República en Glasgow.—Acompaña los datos estadísticos de las mercaderías embarcadas y salidas de vapores de ese puerto con destino á Montevideo durante el mes de Febrero del año en curso.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián.—Remite las planillas del movimiento demográfico de esa ciudad correspondiente al mes de Febrero último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo.—Acompaña los cuadros estadísticos de las salidas de buques, emigración declarada y exportación de ese puerto con destino á la República durante los meses de Febrero y Marzo del corriente año.—Se remiten dónde corresponda los estados anexos y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bahía.—Comunica que la fiebre aftosa continúa desarrollándose en el ganado vacuno y porcino de algunos distritos de ese Estado, según comunicaciones que ha recibido de los enviados especiales el director del Servicio Sanitario.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Norte América.—Envía varias comunicaciones referentes al aprovisionamiento de carbón, del vapor nacional «Oriental».—Con los documentos acompañados para la resolución que corresponda, se pasa al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova.—Comunica que en el vapor italiano «Italia» se han embarcado, con destino á Montevideo, 12 emigrantes según nómina que acompaña.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Comunica haber recibido la lista de precios corrientes del mercado de Funchal durante los meses de Septiembre y Diciembre de 1907.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Vigo—Acompaña el cuadro estadístico del movimiento de navegación entre el puerto de Vigo y los de la República durante el mes de Febrero de 1908.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova —Comunica que en el vapor «Lombardia», se embarcaron con destino al puerto de Montevideo, 10 emigrantes cuya nómina acompaña.—Se acusa recibo y se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la lista de precios corrientes de la plaza de Málaga correspondiente al mes de Diciembre ppdo.—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Cadiz.—Remite los estados de navegación habida entre ese puerto y los de la República durante el mes de Febrero ppdo.—Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Remite la nómina de los emigrantes que en el vapor francés «Algerie», se embarcaron con destino á este puerto.—Se pasa al Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Tolosa—S S. el señor Marqués de Dax y San Vicente remite un ejemplar de su firma autógrafa.—Se dispone se anote en el Registro respectivo de la Sección Consular.

—Consulado de la República en San Vicente de Cabo Verde—Remite el informe sanitario de esa población correspondiente al mes de Febrero ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Acompaña los cuadros demostrativos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Febrero de 1908.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Comunica que en el vapor italiano «Sicilia» tomaron pasaje para el puerto de Montevideo dos emigrantes cuyos nombres trasmite.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado de la República en el Rosario de Santa Fe—Informa sobre el estado sanitario de esa población durante el mes de Febrero ppdo.—Se acusa recibo y se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado de la República en Vigo—Trasmite informes sobre el estado sanitario de esa ciudad, correspondientes al mes de Febrero de 1908.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Acompaña la nómina de los 25 emigrantes embarcados para este puerto en el vapor italiano «Umbría».—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Sud Africa—Ampliando comunicaciones anteriores, trasmite los decretos por los cuales se toman severas medidas para evitar la propagación de la peste en la Colonia del Cabo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Informa que el estado sanitario del ganado en esa jurisdicción es bueno, desconociéndose la influencia de los diferentes agentes morbosos que producen las enfermedades epizoóticas.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova —Comunica que en el vapor italiano «Indiana» se embarcaron 24 emigrantes con destino á Montevideo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con la lista acompañada y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Acompaña la demostración de los casos de enfermedades y defunciones declaradas en esa población y tratamiento sanitario en ese puerto durante el mes de Febrero último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado de la República en Cádiz —Remite los estados de navegación ocurrida entre ese puerto y los de la República durante el mes de Marzo ppdo.— Se pasan á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova —Avisa y remite la nómina respectiva de los emigrantes embarcados en el vapor «Mendoza» con destino al puerto de Montevideo.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Vigo—Informa sobre el buen estado sanitario del ganado de esa población durante el mes de Marzo último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Vicente de Cabo Verde — Remite la relación de los buques despachados procedentes de Montevideo, durante el mes de Febrero ppdo. — Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Vicente de Cabo Verde—Trasmite informes sobre el estado sanitario de esa población durante el mes de Marzo ppdo., acompañando un oficio para el Consejo Nacional de Higiene.—Por Secretaría se remite dicho oficio á su destino y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Génova—Acompaña los informes sanitarios de esa ciudad correspondientes al mes de Diciembre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Vicente de Cabo Verde—Remite los informes comerciales y de navegación entre el puerto de Montevideo y el referido, correspondientes al mes de Marzo último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 8 de Mayo de 1908

A la Contaduría General—Presupuesto del Liceo Colonia Valdense por el mes de la fecha.

Comprobantes de inversión del presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas por el mes de Marzo ppdo.

Rendición de cuentas del Museo y Biblioteca Pedagógicos por el mes de Marzo ppdo.

—A la Universidad—Solicitud del señor Adolfo Shaw, contratista de las obras de la Escuela de Agronomía, pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Abril ppdo.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—Al Departamento de Ganadería y Agricultura — Nota del señor Ralph S. Tarr, pidiendo el envío de datos estadísticos sobre nuestro país y fotografías del mismo.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relativos á la escrituración del edificio que ocupa la escuela rural número 10 del Departamento de Maldonado.

—Administración del Ferrocarril Central del Uruguay—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares pidiendo un pasaje de libre tránsito en las líneas de esa Empresa á favor del arquitecto señor Domingo Sanguinetti.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Antecedentes relativos á la escrituración del campo donado por el señor Francisco Haedo á las autoridades escolares, y situado en la 2.ª sección judicial del Departamento de Río Negro.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor José L. Laugarou, introducción de animales.

—Biblioteca Nacional — Nota comunicando que se ha resuelto conceder un mes de licencia al señor Mariano C. Pereda, Auxiliar de esa Biblioteca.

—A la Contaduría General—Se transcribe resolución recaída en la solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra, pidiendo devolución de la garantía de las obras para la Facultad de Medicina.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria relacionada con la designación del señor Pilades Stampanoni, profesor de música del Instituto de Varones, para la misma asignatura en el Instituto de Señoritas, mientras dure la licencia concedida á la titular señorita Dolores Touriz.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 8 DE MAYO.—HORAS 6 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 763.65.

Temperaturas: normal 16°00; máxima 16°50; mínima 10°50.

Viento W., 5 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 6 hs.

Tensión del vapor de agua, 11.50.—Humedad relativa 84.

Aguas del antepuerto: Temperatura 11°; cloruro de sodio por litro, gramos 4.66; cloro libre por litro, gramos 3.51.

Barómetro alto al Noroeste de la República; bajo al Sur de Cabo Vírgenes.

Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Instrucción P. Primaria

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República, durante el mes de Marzo de 1908.—Ejercicio Económico de 1907-1908

INGRESOS

A Saldo:—Que pasa de Febrero último:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 29.901 83	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 7.137 87	
En el Banco de la República:			
En Oro	$ 22.259 03		
En Plata	» 27.566 52		
En Oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, Ley 23 de Marzo de 1906)	» 241 37		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 447 85	» 50.514 77	$ 87.554 47
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 11.008 82	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 2.238 66	» 13.247 48
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 12.675 47
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 294 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 18.414 99	» 18.708 99
A *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			$ 8.766 49
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto y por cuenta del actual ejercicio económico			» 3 60
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:			
Colonia, saldo de Febrero último		$ 3.867 25	
Idem ídem á/c. de Marzo actual		» 1.755 40	
Río Negro, por Febrero último		» 28 —	
Paysandú, por Febrero último		» 16 50	» 5.667 15
» *Descuento de 4 %.*			
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 2.224 67
» *Reintegro de 3, 4 y 6 %*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 792 55
» *Diferencias de Sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la Tesorería General de I. Primaria			» 34 28
» *Provento de Multas*			
Recibido del Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Artigas		$ 3 90	
Idem del Juzgado Letrado Departamental la impuesta á don Juan J. Alzaibar		» 588 —	
Idem de la Comandancia General de Marina		» 4 —	
Idem de la Administración de Rentas de Canelones		» 3 60	
Idem en la Tesorería de Canelones, del Juzgado Letrado Departamental		» 20 26	
Idem ídem de Maldonado ídem ídem		» 0 66	» 620 42
» *Rentas Eventuales*			
Recibido de la Secretaría del Ministerio de Industrias, etc., el importe de la venta de materiales provenientes de demoliciones efectuadas en el edificio del Instituto Normal de Señoritas		$ 126 50	
Vertido en la Tesorería de Flores el importe del alquiler de la casa que ocupa don Manuel Souto, correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos		» 8 —	
Vertido en la Tesorería del Durazno el importe de medio sueldo del señor A. Tuboras		» 8 62	
Vertido en la Tesorería de Maldonado el importe de los alquileres correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero ppdos., de una casa sita en San Carlos		» 14 90	
Vertido en la Tesorería de Treinta y Tres, lo presupuestado en favor de la «Voz de Vergara»		» 0 50	
Idem ídem del Salto, el haber de Febrero ppdo. correspondiente á la señorita Isabel Haben		» 22 56	
Idem ídem de Soriano el importe de once días de sueldo correspondientes á la señorita Arminda P. Lorenzi		» 8 71	
Vertido en la Tesorería de Colonia lo recibido del señor Eduardo Ferreira por el arrendamiento de un terreno sito en «Costa de Colla»		» 15 60	» 205 39
» *Terrenos, Edificios y Menaje Escolar* (Ley de 23 de Marzo de 1906):			
Recibido del Superior Gobierno para pago del haber del sobrestante del edificio Canelones y Municipio			» 44 —
» *Gastos de instalación de las 150 Escuelas Rurales* (Ley 20 de Abril de 1907):			
Recibido del Superior Gobierno para pago de gastos ocasionados por este concepto			» 159 —
» *Utilidades de la moneda de níquel:*			
Recibido del Superior Gobierno para pago de la reconstrucción de un aljibe en la Escuela de 2.º grado, núm. 1 de la ciudad de Minas			» 150 —
» *Intereses:*			
Por los liquidados en favor de la Honorable Dirección General en las siguientes cuentas corrientes (1er. trimestre de 1908):			
En la cuenta corriente oro		$ 76 47	
Id íd íd (Utilidades de la moneda de níquel)		» 1 77	
Id íd íd (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar)		» 0 63	» 78 87
» *Impuesto de 1 %*			
Importe del efectuado en este mes		$ 743 10	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 203.00		» 2 03	» 741 07
			$ 151.673 90

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital:*		
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:		
Dirección General de Instrucción Primaria, por Febrero último, á cuenta	$ 4.661 75	
Administración del Impuesto Urbano de I. Primaria, por Febrero último	» 302 39	
Instituto Normal de Varones, por Febrero último	» 746 56	
Instituto Normal de Señoritas, por Febrero último	» 591 91	
Escuela de Aplic. de Varones, por Febrero último	» 744 88	
Escuela de Aplic. de Señoritas, por Febrero último	» 671 08	
Personal Enseñante, por Febrero último	» 17.680 70	
Alquileres de casas, á cuenta de Febrero último	» 5.982 32	
Idem ídem, por saldo de Enero último	» 155 —	$ 31.536 59

Por *Presupuestos de Campaña:*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas, el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Presupuesto de	Canelones,	por Febrero último	$	4.301 04	
»	San José,	» » »	»	2.240 13	
»	Flores,	» » »	»	1.415 35	
»	Florida,	» » »	»	2.430 55	
»	Durazno,	» » »	»	1.607 13	
»	Minas,	» » »	»	2.124 99	
»	Maldonado,	» » »	»	1.544 96	
»	Rocha,	» » »	»	2.147 02	
»	Cerro Largo,	» » »	»	2.871 57	
»	Treinta y Tres,	» » »	»	1.858 09	
»	Tacuarembó,	» » »	»	2.040 64	
»	Rivera,	» » »	»	2.493 37	
»	Salto,	» » »	»	2.445 63	
»	Artigas,	» » »	»	2.181 90	
»	Paysandú,	» » »	»	2.774 75	
»	Río Negro,	» » »	»	1.596 16	
»	Soriano,	» » »	»	3.475 90	
»	Colonia,	» » »	»	2.401 78	$ 41.950 96

» *Comisión Nacional de Caridad*

Lo entregado á dicha en este mes por concepto de «Impuesto de 1 °/₀» según comprobantes . . . . » 927 63

» *Impuesto de piedra y arena*

Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de Instrucción Primaria por la Dirección General de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido impuesto . . . . » 21 53

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado á dicha, por la Tesorería General de Instrucción Primaria, lo siguiente, según comprobantes:

Por descuento de 4 °/₀	$ 2.224 67	
Por reintegro de 3, 4 y 6 °/₀	» 792 55	
Por diferencias de sueldos	» 34 28	
Por 5 °/₀ de Impuesto de Herencias y Donaciones .	» 463 12	» 3.514 62

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes. . . . . » 330 98

» *Gastos de instalación de las 150 escuelas rurales*—(Ley 20 de Abril de 1907).

Pagado por este concepto, según comprobantes. . » 159 —

» *Reparaciones de edificios*—(Con cargo á las utilidades de la moneda de níquel):

Pagado por la Tesorería de Minas al señor Félix Aguerreberré por la reconstrucción del aljibe del edificio-escuela de 2.° grado número 1 de ese Departamento . . . . » 150 —

POR SALDO: Que pasa á Abril próximo:

En la Tesorería General de Instrucción Primaria .		$ 33.199 46	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 7.681 72	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 8.566 83		
En plata	» 22.899 40		
En Oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, Ley 23 de Marzo de 1906).	» 285 56		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 449 62	» 32.201 41	» 73.082 59
			$ 151.673 90

Montevideo, Marzo 31 de 1908.

Héctor Suppici, Contador.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

V.° B.° *Pérez*, Inspector Nacional.

NOTA—De acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General con fecha 17 de Enero de 1907, previo informe de la Tesorería, se hace constar que el presupuesto de «Alquileres de Casas» correspondiente al mes de Febrero ppdo. no ha sido saldado á consecuencia de la morosidad de algunos propietarios.

Montevideo, Marzo 31 de 1908.

4149-v.my.9. *Héctor Suppici.*

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

CONSTRUCCIÓN DE UNA CASILLA EN ACHAR (EXTENSIÓN AL NORTE)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 7 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Norte) pidiendo autorización para construir en la estación Achar una casilla y demás anexos necesarios para vivienda de los peones de dicha estación y atento lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión al Norte) para construir la mencionada casilla y demás anexos de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que se acompaña.

El costo de las expresadas obras se imputará á la cuenta de capital de dicha Empresa.

Firmado y sellado el plano y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos y comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Línea férrea de Alcorta

PRÓRROGA DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANOS Y ESTUDIOS DEFINITIVOS, POR LA EMPRESA DEL FERROCARRIL MIDLAND.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 7 de 1908.

Atenta la solicitud del señor Administrador General de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay y de conformidad á lo establecido en la base octava del convenio relativo á la construcción del ferrocarril de Algorta á Independencia, aprobado por el Honorable Cuerpo Legislativo,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Desde el 22 de Abril ppdo., empieza á correr el plazo de la prórroga de cuatro meses que la base octava del expresado convenio acuerda á la nombrada Empresa para la presentación de los planos y estudios definitivos de la línea férrea de Algorta á Independencia.

Notifíquese á la Empresa, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 8 de Mayo de 1908

A la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento, se remite un escrito del señor David Sindel, ofreciendo sus servicios para la superintendencia de los vapores á construirse por cuenta del Gobierno.

—Se remite á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, para que se sirva recabar informe de la Dirección de Rodados, los antecedentes iniciados por la Empresa José A. Martinelli, pidiendo exoneración del pago de patente de rodados para los vehículos de su propiedad, ocupados en los transportes de materiales para la construcción de las carreteras de Canelones á Santa Lucía y Paso de Pache y de Toledo al Sauce y San Jacinto.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno los antecedentes iniciados por el señor Manuel Solsona y Flores, relativos á la liquidación de su sueldo por trece días del mes de Febrero ppdo., como sobrestante de la División de Dragado de la Oficina Técnico-Administrativa.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la construcción de un salón y ejecución de varias reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 36 del Departamento de Cerro Largo.

—Se dirige nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y al Departamento Nacional de Ingenieros, de acuerdo con el trámite anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la nota de la Dirección General de Aduanas dando cuenta de la existencia de una cantidad de goteras en el «Patio Viejo».

—Se remite á la Honorable Asamblea General la propuesta del señor Manuel E. Rombys, por sí y en representación del Sindicato del Ferrocarril de Paysandú á Rivera, sobre construcción de un puerto auxiliar en la parte Sud de Casa Blanca.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, se remite el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad del señor Juan B. Morelli, necesaria para la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza y carretera del Paso de Pache á Florida.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, aprobándose el temperamento aconsejado por la Contaduría General, la nota de la Inspección Técnica Regional número 5, relacionada con el pago de los útiles que se le suministran.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno, relativa á las multas en que ha incurrido la Empresa de Luz Eléctrica de la localidad, por las interrupciones sufridas en el servicio de alumbrado.

—A informe de la Oficina Técnico Administrativa de las Obras del Puerto se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, relacionada con las medidas que el Consejo Nacional de Higiene propone con el objeto de que desaparezca la multiplicación de las ratas en el muelle Maciel.

—Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad el escrito del señor José B. Arrogal en representación de su señora esposa, ofreciendo en donación la faja de terreno ocupado por el camino de acceso al puente de Olimar.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para ser pasado á la Regional número 5 á los efectos indicados por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el expediente iniciado por los señores Uriarte y García sobre cerramiento de camino en la 4.ª sección judicial del Departamento de Minas.

—Se remiten á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, los antecedentes relativos á la construcción de un salón anexo á la escuela de 2.° grado número 2 de San José.

—A la Junta Económico-Administrativa de Minas, se remite el expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de Zapicán, sobre devolución de dinero.

—Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva recabar informe de la Dirección General de Aduanas, pasa la nota de la Empresa de Pescantes de Aduana, acompañando la cuenta por el viraje de 151 bultos conteniendo doce guinches á vapor.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad la nota de la Inspección Técnica Regional número 5, relativa á la apertura de un camino en la 3.ª sección de los Cerrillos (Departamento de Canelones).

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la nota de la Inspección Técnica Regional número 8, relacionada con las reparaciones de la cárcel de Fray Bentos.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite la nota de la Compañía de Aguas Corrientes, acompañando el detalle de una parte de los materiales comprendidos en la solicitud de la Empresa, de fecha 16 de Febrero ppdo.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad, el expediente relativo al montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente en construcción sobre el arroyo Porongos.

—Se dispone se dé vista al señor Antonio Seré, de la nota de la Junta E. Administrativa de la Colonia, relacionada con los estudios de las obras á practicarse en el arroyo San Juan y ferrocarril anexo.

—Se dispone se agregue á sus antecedentes, la nota de la Inspección General de Vialidad relativa al transporte de los tramos grandes del puente de San José.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que proceda á un tercer llamado á licitación por el término de ocho días, se remite el expediente relativo al montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente en construcción sobre el río San José.

—Se remite á la Oficina Hidrográfica, para su conocimiento y demás efectos, la nota del señor John Smith (Inglaterra) acompañando un catálogo ilustrado de grúas y maquinarias para trabajar la piedra.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 8 de Mayo de 1908

Carlos Pozzi—Permiso para embarcar 10 cajones de pólvora para cantera.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para remitir 2000 tiros para revólvers.—Concedido.

—E. Armanino—Permiso para despachar 35000 cartuchos para revólver.—Informe la Secretaría.

—Justo Gómez, alférez—Abono de haberes.—Informe la Contaduría.

—Lorenzo Barrios, ex soldado — Por abono de premios de constancia.—Informe la Contaduría.

—Martina Pérez de Silva, viuda de soldado de Inválidos—Abono de pensiones.—Informe la Contaduría.

—Quintina y Sofía M. Páez—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente relativo al abanderamiento de los buques «Horacio», «Cosme» y «Bernabé».—Corra la vista.

—Pascuala Madrazo — Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Cirilo Navas—Inclusión en listas de la Defensa.—Vista al interesado.

—José M. Muñoz—Inclusión en listas del Paraguay—Informe el Estado Mayor General.

—Alférez Juan C. Piola — Por liquidación de haberes del mes de Marzo último.—Informe la Contaduría.

Luis Maciel, ex soldado—Premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Groscurth Walder y Cía. — Permiso para remitir 12 tarros de pólvora para cazar.—Informe Secretaría.

—Marcos Marecos— Inclusión en listas de Guerreros del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Agapito Cuña, teniente 2.o — Sobre rectificación de apellido.—Al Estado Mayor General.

—Pantaleón Ocampos—Sobre reincorporación al Ejército. — Al Estado Mayor General.

—María Vietro de Porcal -Sobre cédula y pensión. — Informe Contaduría General.

—Juana A. de Muñoz, viuda de coronel —Abono de pensiones.—A la Fiscalía de Hacienda.

—Mamerto Pérez—Inclusión en listas Guerreros del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

—Francisco de la Hoz—Sobre abanderamiento y cambio de nombre al paylebot «Filomena Fué» por el de «Juanita G.»—A la Fiscalía de Gobierno.

—Bonifacio Rodríguez — Inclusión en listas de Guerreros del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Londres», de Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 187 pasajeros.

—Vapor inglés «Cereda», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Redbridge», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «New Castle», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Guajará», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Hader», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», de Valparaíso, con 18 pasajeros.

—Vapor inglés «Araguaya», de Southampton», con 10 pasajeros.

—Vapor alemán «Thessalia», de Valparaíso, con 3 pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Sardegna», para Génova, con 74 pasajeros.

—Vapor inglés «Anselma de Larrinaga», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor francés «Yang Tse», para Burdeos, con 5 pasajeros.

—Vapor belga «República Argentina», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Anglo Chilian», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyacinthus», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Yades», para «Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Abaris», para San Pedro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires con 139 pasajeros.

—Vapor brasileño «Campos», para Corumbá y escalas sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Mayo 8 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

CAUSA DE CIRIACO TABARES, POR HOMICIDIO

Veredicto y sentencia

Primera: que el 23 de Junio del año próximo pasado y en la casa de billar de los hermanos Borges, situada en Don Esteban, Departamento de Río Negro, de noche, se encontraban unas personas haciendo una partida de billar, contándose entre los jugadores Guillermo Villalba y entre los espectadores el procesado;

Segunda: que el acusado hizo una apuesta de dos reales á mano de uno de los jugadores y al concluir la partida sostuvo que le había ganado á Villalba y que éste le debía dos reales, lo que Villalba negó, diciéndole que no había hecho tal apuesta;

Tercera: que, insistiendo el acusado, Villalba sacó una moneda de un peso y la tiró sobre el billar diciéndole al acusado que si le había ganado que se cobrara los dos reales; el acusado se negó á ello tirando al suelo la moneda;

Cuarta: que Conrado Borges, que vigilaba el billar, viendo que la cuestión tomaba un mal sesgo hizo salir á todos de la sala del billar;

Quinta: que salidos los presentes, Villalba quiso pedir una explicación al acusado á pesar de los consejos que en contrario le dieron los circunstantes, en cuyo momento el acusado, por encima de Borges, le asestó un golpe de puño á Villalba.

Sexta: que Villalba, al verse así agredido se abalanzó sobre el acusado amenazándolo con los puños, siendo entonces que el acusado le asestó con un cuchillo una puñalada penetrante en la cavidad abdominal y que ocasionó la muerte á Villalba como á la hora del suceso;

Septima: que el acusado estaba ebrio;

Octava: que su conducta anterior había sido buena;

Novena: que está probado también que el procesado obró en el hecho con obcecación y arrebato.

Y lo firman de que certifico.—MARTÍNEZ—ROMEU BURGUES—PIÑEYRO—*Andrés Novell—Juan S. Bidar—Modesto Diaz—Ricardo Flores—Cayetano Viale—Pedro José Savalegui—Federico Delgado—Alfredo E. Castellanos.*

Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Vista esta causa seguida de oficio contra Ciriaco Tabares, por el delito de homicidio, y venida á segunda instancia por la apelación interpuesta por el señor defensor contra la sentencia dictada á fojas 62 vuelta por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, y que condena á aquel procesado á la pena de siete años de Penitenciaría.

Considerando que, según la 6.ª proposición del veredicto del Jurado, que antecede, el procesado le infirió una puñalada en la cavidad abdominal á Guillermo Villalba, que le ocasionó la muerte como á la hora de tener lugar el suceso, y que en su consecuencia y teniendo en cuenta además las resultancias de las proposiciones anteriores del veredicto, el reo es autor del delito de homicidio previsto por el artículo 317 del Código Penal.

Considerando que tanto el señor Fiscal en su acusación de f. 49, como el Jurado en las proposiciones 7.ª, 8.ª y 9.ª han reconocido que median á favor del encausado las circunstancias atenuantes de la ebriedad, de la buena conducta anterior, y la de haber obrado en el caso con arrebato y obcecación.

Considerando que desde que en la última proposición del veredicto se establece solamente que el reo obró con arrebato y obcecación, la atenuante aplicable es la del artículo 18 número 5 del Código Penal y no la del artículo 331 número 1 del mismo, alegada por la defensa, porque para que procediera esta última sería necesario se hubiese declarado por el Jurado que Tabares *obró bajo el impulso de la cólera, con motivo de una provocación injusta de Villalba.*

Considerando: que rebajando la pena media de once años de penitenciaría con que el artículo 317 del Código Penal castiga el homicidio simple, en tres grados, por concepto de las tres atenuantes que quedan indicadas, y haciendo uso para el efecto de la facultad que para el caso les acuerda á los jueces el artículo 70 del mismo Código, la pena que corresponde aplicarle en definitiva al reo es la de cinco años de penitenciaría.

Se revoca la sentencia apelada y se condena al procesado Ciriaco Tabares á la pena de cinco años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular y al pago de las prestaciones que prescribe el artículo 35 del Código Penal, debiendo computársele con arreglo á derecho el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Publíquese.—MARTÍNEZ V. M.—ROMEU BURGUES.—PIÑEYRO.

José V. Evia, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 8 de Mayo

Trámite—Bernardino Pons en los autos Sociedad Española 1.ª de Socorros Mutuos con Lázaro Amado, José Bove con la Junta Económico-Administrativa de San José, nueve en causas consultadas.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES, MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 8

Trámite—Del Güercio con el Fisco, Severa Alberto concordato, Fein con Pesqueira, Risso y Belén terc. Parsons.

Definitivas—Ameglio con Pérez, Fisco con Ríos, una causa criminal.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Horacio Trochan Márquez, acusado de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 8

Trámite—Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta, suc. Juan Salvatore, Margat con Belo de Ellauri, suc. Máximo R. Cicao, Catalá Moyano con Starico, Cadwell y Dougla.

Criminales—Una.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 8

Trámite—Suc. de Pedro S. Casaravilla y Vidal, suc. de Pablo Medina, Rudecinda Garces y María Medina, suc. de Emiliano Ponce de León, suc. de Matilde Darracq de Piedra Cueva, suc. de Celedonio García, test. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Eusebio Juan Loreto Posteria, suc. de Antonia Torrens de Pons, Evaristo Zacarías González, Federico Delgado con José A. Lapido, antecedentes relativos á la menor María Sannes, Dolores Rodríguez de Gil y F. Rodríguez con Guillermo Godio, suc de Jacinta Rodríguez de Alvarez, José Miguez con Constancia Lowry de Eastsman y Adolfo Eatsman, conc de Manuel Rodríguez, Juan Benítez con los señores Wilson Sons Compañía limitada, suc de Ricardo R. Fernández, inc. de los señores Blengio Hermanos, Pietra Hermanos con la suc de Carlos Bellocq, Nicolás Baldora suc. con la de Benjamín Ellauri, María Scarpatti, José Fernández con la Sociedad de Socorros Mutuos Asociación Fraternidad, suc de Ernesto Juan Rhor, Gustavo Moller, contra Antonio Barrabino apelación del Juzgado Letrado Departamental, suc. de E. Scanavino, Teófilo Montero con Rosalía Montero de Dutra, test. de Angela Bourdere de Mesquita y del doctor Marcelino Mesquita, Ambrosio Bonorino con Agustín Literas, Banco Cooperativo de Ahorros con Héctor F. Gómez, Juan Castro de Arbalo, Hermenegildo Blanco, Francisco y Aurelio Blanco, oficio del Juzgado L. de Comercio 2.o turno, Manuel Espalter, Mariano Domínguez, terc. de José Sosa, Juan Bautista García Zorrilla con Ruperto, Susana, Diego, José, Pedro, Adela Galindo y otro, incidente de Juan Pedro Castro y Julio Silva y Antuña, José Muñoz Navarro con la test. de Antonio Nereo Pereyra y Vidal, suc. de Tomás García de Zúñiga con la de Joaquina Brun da Silveira, Luisa y Rosa Barlocco.

Interlocutorias—Manuel Alvarez Blanco con Agustín Mezzano, Carmelo Trías con la Empresa de Vicente Scala y C.ª, Manuel Cristhy con Bernardina Martínez de Tula y otros, Jesús Montero de Santurio como tutor del menor Mario Santurio con Dolores Baston tercería de Carlos L Frejeiro.

Definitivas—Adolfo Comesaña, Antonio Mariano Martins.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 8

Trámite—Test. de Ana Rosa Mazzino de Ferrari, Eufemio Buenafama terc. en los autos seguidos por don Joaquín Jubín contra don Cipriano E. Uriarte, suc. de María Pilar Ayestarán de Belderrein, conc. voluntario de Ramón Rojo, Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero inc. del doctor Alfredo E. Castellanos contra el doctor Ricardo Acosta, suc. de Bernardo Laborde, Justino G. da Silveira, intestado Manuel Piñeiro y Juan Morales contra la empresa de tranvías eléctricos «La Comercial», sucs. de Francisco Fernández y Juana Varela, Felipe y Fausto Silveira contra la suc. de don Juan Haedo, Aída Delfino de Alonso, Pascuala Caviedes de Del Campo contra la suc. de Juan Miguel Martínez, Rosendo de la Sierra, Isabel Fernández de Wikham, Severino Alberto de Sosa y Virgilina Sosa de López contra Urbano Francisco de Asís y Amaro da Silveira, M. Vidal de Vázquez y E. Vidal de Torres, C. H. Fregeiro contra H. M. Escofet, Francisco Ramos, Eusebio Bonifaz, Antonio Trujillo y Silverio T. Amati contra la Asociación Fraternidad, Isidora Salbatella, Anacleto Garrido contra Belermino Santos, Juan Morales contra la Sociedad La Comercial de Montevideo, test. de Manuel E. Sierra y Velazco, M. Echebarne y Salato contra la suc. de J. Lespada, Ricardo Acosta contra los propietarios de un campo situado en el Departamento de Tacuarembó, int. Angel Soule, Jaime Scarnicio, Petrona Sosa, int. Manuel Piñeiro, Juan Morales contra la Empresa de tranvías eléctricos La Comercial, Domingo Lissidini, Emiliana Torrens de Rivero, Petrona Sosa.

Interlocutorias—Conc. voluntario de Venancio Terra, Margarita Uriarte de Heber Jackson, Margarita Uriarte de Herrera.

Definitivas—Emiliana Torrens de Rivero.

Impedimento—Dionisio Rodríguez contra la Empresa La Comercial de Montevideo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 8

Trámite—Salgado y Cadenas con Enrique López Piñeyro, Macció y Sosa Díaz con Juan M. Schelotto, Sanjuán y C.ª con Jorge Ravier, Domino y Dotto con Tranquilo Buzzi, oficio del Jdo. Departamental de Rocha, Registro Público de Comercio, ídem del Departamento de Río Negro, Folle Schelloto y C.ª con Joaquín B. Pintos, Luis P. Busch concordato extrajudicial, Pedro Rebour con Iruleguy y otros, Alvariza y C.ª concordato extrajudicial.

Interlocutorias—Claro E. de los Reyes con Manuel Sáez Martínez, Banco Italiano del Uruguay con concurso Duclós y Moullié, conc. Veiga Hnos.

Definitiva—Ignacio Echagoyen y C.ª con Bernabé Quintana.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 8

Trámite—José Lourido con Pascual y Juan Pingaro, oficio de la Colonia en autos Campodónico Gimeno y Cía con Pedro Oyarzábal, Mato y Cía. con Juan Motta, Juan A. Bianchi con José Mañana y Díaz. Julio Peña y Freire con Justo Maeso, Juan A. Bianchi con Oscar Baliñas 3ía. Vitalia Jáureguy, Antonio Aramburo con la Empresa de Navegación La Veloce, Compañía de Seguros La Economía Comercial con Arturo Carbone y José Pascual.

Interlocutorias—Oficio de la Comandancia de Marina comunicando el naufragio de la barca sueca «Sranheld», Agule y Raedler con Elvira A. de Munar.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 8

Trámite—Felipa Fumero de Cabrera con Ignacio Hernández, 2, Juan Canavesi, Teresa Astigliano de Negrón con Antolino Negron, Santiago Marexiano, Teresa Nassi de Leopardi, Pedro Carrau, sucs. Edelmiro Sosa y Telésfora Duarte, Francisco E. Fernández, Ladislao Casal, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno librado en los autos Gregorio Idiarte con José Padín, exhorto del Juzgado de Letrado de lo Civil de 1er. turno librado en autos del conc. Manuel Rebollo, inc. promovido por Luis Cabrera y otros, suc. Irene Artoy, oficio del Juzgado de Paz de la 8.ª sección librado en los autos Luis Nosiglia con Guillermo Genta, incapacidad Saturnina Botafuego de Mascarini, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno librado en los autos Juan Laffargue con José Padín, Emilia Colomo de Ferrero, Juana Indart de Etcheverry, María Pascuali de Matuselli, exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno librado en los autos Banco Cooperativo de Ahorros con D. V. Cossio, Manuel Soria, Gumersindo Muñoz, Angel Iguilla, Vicente Outela, Ema Baratte, Crimea Sardella de Viacaba, Dominga Adriana Corrales, Clotilde Machado, Ana Flamand, Santiago Migliardi contra Adolfo Spezia incidente por cobro, sucesión Ramón Fuentes, Manuel Arias contra Ramón Guardiola, Magdalena Hernández, Tomás F. Rosé con Antonio Rosso, exhorto del Juzgado Letrado de Río Negro librado en los autos Jesús Otero y José María Eliseche con Juan Picos, Juan Bazzano deduciendo tercería en autos Francisco Hermida como cesionario de Rufino De Bellis con José Cano, apelación del Juzgado de Paz de la 10.ª sección; suc. Antonio Leopardi, suc. Diego Montes, Manuel J. Silva con Paulina S. de Silva, Arturo Puyo Saldaña con Juan del Vechio, Tomás Sienra con Rómulo Imperia, apelación del Juzgado de Paz de la 19.ª sección, exhorto del Juzgado L. de Minas librado en los autos Francisco Hernández con F. Hernández, M. Torres, S. Reinoso, Jacinto Urrutia, Julia y Aurora Paredes, Antonio B. Brandi y otros con Enrique Idiarte (2), suc. Rosa Teresa M. de la Torre, José S. Marichal con Francisco Casullo, Aída Guillot con B. J. Fernández,

Interlocutorias—Luis Banchero, Agustín Pietra con Juan Fontán y Juan Cerbasi, conc. Juan Escabini.

Definitivas—Enrique Leites.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuario.

Avisos del día

Sección Agronomía de la Universidad

AVISO

Se precisa como ayudante de Ingeniería Rural, un dibujante, si es posible que tenga conocimientos en agrimensura. Sueldo $ 60 mensuales sin diplomas y si los poseyera $ 75, sujetos á un descuento de 6 %.

Con certificados, recomendaciones y dibujos, dirigirse, Sección Agronomía, (Sayago). — *La Secretaría*.
4215-v.my.12.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Delfino**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 399, y doña **Francisca Telechea**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6969-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tancredi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán núm. 242, y doña **María Celina Perrone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
6970-v.my.17.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Moreira Ramos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 289, y doña **María Antonia Castro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Rondeau número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6971-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García Ramos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 23, y doña **María de Jesús Eulalia Reventós**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6972-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Cieffi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 326, y doña **Isabel Lages**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6973-v.my.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Risso**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Larrañaga s/n, y doña **Luisa Repetto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Buceo núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6974-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Verme**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el camino Carrasco s/n., y doña **María Chiappe**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6975-v.my.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Mainero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar núm. 65, y doña **Juana Graciana García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
6976-v.my.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando Lucero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 22, y doña **Josefa Matos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
6977-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sapone**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Maroñas, y doña **Felicia Lanza**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 816.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil.
6978-v.my.17

21.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Grillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña **Rosa Chiappe**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la 9.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil.
6979-v.my.17.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Passadore de Mongaston, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4216-v.my.20.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla.—Santiago Arduino. Luis Bayardi.*
4217-v.jn.3.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario.
4131.v-jn-28.

Junta Electoral de Montevideo

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de siete *días para la impresión de las listas del Registro Cívico* Permanente del Departamento de Montevideo, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de *la Junta Electoral, de 1 á 3 p. m.*

Las propuestas serán presentadas en papel sellado y se recibirán en la precitada Secretaría, hasta las dos de la tarde del día 13 del corriente, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Agustín Piera*, presidente; *Francisco Alberto Schinca*, secretario.—*Pedro Adolfo Freire*, prosecretario.
4209-v-my.15.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*.
3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*.
1189-perm.

Contaduría General del Estado

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los *libros y formularios impresos para uso de* esta Contaduría General, en el ejercicio económico de 1908-1909, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 14 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*La Contaduría General*.
4210-v.my.14.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Universidad de Montevideo

FACULTAD DE MATEMÁTICAS

Catedrático de Carreteras

Llámase á concurso, por tercera vez, para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 2 de Agosto de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario*.
4173-v.my.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.*
4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General.*
4165-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908. —*El Secretario General.*
4166-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorin.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Horticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, *presidente*.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Junio 5 — Idioma francés. — Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.*
4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.*
4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.*
4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.*
4054-v.my.30.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo a las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de *Obras Públicas todos* los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á *la hora indicada en dichos avisos*.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*.
3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el *suministro de los materiales (grúas, guinches,* trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*.
3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se ha-

llan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más *conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare* ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el día 30 de Mayo proximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Félix Ylla.* Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se r cibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el día veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Academia General Militar—Escuela Naval

AVISO

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con la *reglamentación de la ley de creación de la* Escuela Naval, de fecha 28 de Febrero del corriente año, se ha establecido en este Instituto un Curso Preparatorio para aspirantes á la Academia General Militar y Escuela Naval, conforme á las siguientes prescripciones:

1.° Ser oriental y tener de 14 á 18 años de edad.

2.° Poseer conocimientos de 4.° año de las escuelas de 2.° grado.

3.° Cursar previamente dos meses de servicios prácticos en este establecimiento ó buque de guerra nacional respectivamente.

4.° Cursar luego 6 meses de estudio para tener derecho al examen de ingreso.

5.° Abonar al establecimiento $ 10 mensuales durante todo el tiempo del Curso Preparatorio y del curso práctico.

Los interesados podrán presentar las solicitudes respectivas desde esta fecha hasta el 15 de Mayo corriente.

Por datos y demás antecedentes podrán concurrir á esta Comandancia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*La Comandancia.* 4175-v.my.15.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Democracia, entre las de Nicaragua y Lima, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 13 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 4192-v.my.13.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 375 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Sanz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 43, y doña **María Luisa Solari**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6956-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ferruccio Molfino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 401A, y doña **María Catalina Tambussio**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6923-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 256, y doña **Pilar Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6941-v.my.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Vega**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 404, y doña **Pilar Menéndez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6957-v.my.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Damián Faig**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 289, y doña **Sarah Canto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6924-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pons**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Valiza (Barcelona), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 83, y doña **Antonia Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navia, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6912-v.my.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zas, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 79, y doña **Carmen Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6961-v.my.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abri del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrin**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Campo, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 46, y doña **Teresa Robano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6943-v.my.10.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Consuelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Florida núm. 209, y doña **María Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Florida núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6962-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Orestes Delodrón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 378, y doña **Manuela Figueroa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6963-v.my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juan Martino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 211, y doña **Teresa Marexiano**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6964v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Bartolomé Flores**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millan núm. 318A, y doña **Estela Méndez Reissig**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6958-v.my.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Antonio Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 328, y doña **Julia Amalia Perera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6930-v.my.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Solís**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 236, y doña **Eulogia Villar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6943-v.my.14.

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pietrafesa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Santa Lucia núm. 140, y doña **Vicenta Bagnato**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle General Paz núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6931-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Luciani**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Soriano núm. 238, y doña **Vicenta Danofio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6925-v.my.12.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Freire**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 293, y doña **Magdalena Horny**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6959-v.my.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Lapuente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en el Piamonte, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 134, y doña **Dolores Hermida**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Uruguay núm. 442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *Diario Oficial, por espacio de ocho días* como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6914-v-my.10.

7.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Quintana**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Minas núm. 142, y doña **Juana Regina Rivero**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6932-v.my.13.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dou **Manuel López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tornelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 114, y doña **Angela Barcelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 618.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6933-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías Ramón Rabasquino**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Particular núm. 28, y doña **Dominga Adriana Corrales**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Particular núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6934-v.my.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Ballesteros**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 286, y doña **Julieta Bono**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6935-v.my.13.

En Montevideo, y el dia 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Guadalupe**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rivera, núm. 26, y doña **Juana Charlone**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6926-v my:12.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Basilio Monteverde**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido *en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada* núm. 221, y doña **Cecilia María Tarigo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6944-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Hernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Pampas núm. 33, y doña **Carmen García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6945-v.my.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alciaturi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **María Elena Paseyro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yaguarón número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6946-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 57, y doña **Rosa García**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Nicaragua número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6947-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Contestabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Suiza, domiciliado en la calle Goes número 58, y doña **Serafina Rubatto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo fimo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6948-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rolando de los Campos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 5, y doña **Rosa Elvira Ponzoni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6936-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Mugnoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes núm. 331, y doña **Carmen Piñeyro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6927-v.my.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lafuente**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rondeau núm. 491, y doña **Dolores García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Arequita núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6928-v.my.12.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada *en la calle Colón núm. 170.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6915-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel García**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Umberto s/n, y doña **Sara Bua**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6916-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Avelino Vázquez**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa sin número, y doña **Isabel Rodríguez**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6917-v.my.10.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Franco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues núm. 25, y doña **Martina Muñoa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Ceibal número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6965-v.my.16.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Blandengues núm. 4, y doña **Natalia Delgado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado y en el* Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6966-v.my.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Barreiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 50, y doña **Magdalena Bonomi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristobal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6949-v.my.14.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carbonell**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Castellón, domiciliado en la calle Burgues 100, y doña **Blanca Angélica Ximeno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6950-v.my.14.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Estanislao Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Eusebia Fuentes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial pel Estado Civil. 6937-v.my.13.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Zurla**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán 73, y doña **Josefa Margarita Sabena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6929-v.my.12.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Abril del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio* den **Benito Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 94, y doña **Esperanza Pereyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6908-v.my.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto César Halliburton**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 221, y doña **María Teresa García Joanicó**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6960-v.my.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Galli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de *nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado* en Continuación Gómez número 21, y doña **María Laurens**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Capurro número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieron de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6938-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Saavedra**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión trenzador, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Jujuy núm. 14, y doña **Sofía Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Jujuy núm. 14a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6939-v.my.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Luis Maberino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca núm. 194, y doña **María Josefina Dómine**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6951-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Disabella**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 78, y doña **María Demarco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6940-v.my.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Chanz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 70, y doña **María Capdeville**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 563.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6941-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mazzuchi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daca número 801, y doña **Catalina Parula**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 6918-v-my.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio den **Héctor Modernell**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Arismendi número 7, y doña **Rebeca Lawrence**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6919-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Sartorio**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador núm. 109, y doña **María Galli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Sierra núm. 200a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6920-v.my.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Arigoni**, de 37 años de edad, de estado viudo de Derminda Salonia, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña **María Decarlini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carlos María Ramirez núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 6921-v.my.10.

En Montevideo, y el dia 30 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Poncell**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 162, y doña **María Salomé Magdalena Ferreira**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio *núm. 173.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este *Juzgado y en el* Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6922-v.my.10

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Tardáguila**, de 43 años de edad, *de estado viudo*, de *profesión empleado*, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Petrona García**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la 11.ª sección, domiciliada en la *11.ª sección.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6942-v.my.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Márcos Guiricich**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 205, y doña **Sara Canton**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6952-v.my.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Messina**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 408, y doña **Concepción Pignone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6953-v.my.14.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Barboza**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 310, y doña **Antonia Betancor**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle Manuel Haedo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6909-v.my.9.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Balbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en Salsipuedes núm. 60, y doña **Ana Balbi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en calle Salsipuedes núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6967-v.my.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grille**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio; de nacionalidad español, nacido en S. de Compostela, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 116, y doña **María Dolores González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6968-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Nion**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Inca s/n, y doña **Marcelina Martina Pombo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6954-v.my.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Migliorata**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Brescia, domiciliado en la calle Inca núm. 144, y doña **Francisca Faure**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

6940-v.my.9.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Velo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña **Catalina Ventre**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

6955-v.my.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Campos, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

4205-v.my.17.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por si ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—Antonio Cabral.—Ley 23 de Marzo de 1906.—*Artículo 1.°* (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificación se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido. 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada íntegramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fuere necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas íntegras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada. Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4084.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca.; Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 75, $ 125.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184.57, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 51.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 21.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 1.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodríguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3.14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.15, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch, Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 256.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos *créditos*. 2.° El 25 % restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4147-v.my.22.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de la sociedad Duclós y Moulié, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día veinte y tres de Mayo próximo, á las 3 y 30 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4144-v.my.9.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Constancio T. Muniz, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Los que suscribimos, acreedores de don Constancio T. Muniz por las cantidades que se constatan en el balance que tenemos á la vista, y enterados del mal estado de sus negocios, que no atribuimos sino á la crítica situación por que, desde hace años, atraviesa este señor, hemos resuelto concederle la quita y espera que determinamos á continuación. *A)* De nuestros respectivos créditos, se descontará el setenta por ciento, siendo sólo exigible por nuestra parte, el restante treinta por ciento. *B)* Del treinta por ciento que viene á ser el monto único de nuestros créditos, se nos pagará el diez por ciento á los seis meses á contar desde la fecha en que este documento fuera suscripto por todos los acreedores; igual cantidad á los seis meses á contar desde aquella fecha y el último diez por ciento, seis meses después del segundo pago: vale decir, que el treinta por ciento á que quedan reducidos nuestros créditos, se nos pagará en seis, doce y dieciocho meses, firmándosenos por el deudor, señor Muniz, tres vales por iguales cantidades. *C)* Se agregará á este documento el sellado que corresponda, si, como no esperamos, hubiera que recurrir á las vías judiciales en demanda de la homologación de créditos ú otras circunstancias imprevistas. *(D* El balance á que al principio hacemos referencia, queda agregado á este documento. Ratificándonos en las manifestaciones preinsertas, firmamos el presente documento, del que hacemos entrega al deudor señor Muniz, á quien por vía aclaratoria, hacemos concesión de los intereses que en todo tiempo puedan devengar nuestros respectivos créditos.—Marzo de 1908. — Gumensindo Blanco, Demetrio R. Zairar, Gabino Telechea, Galo Mariño, J. Charlone, Ercilio Rivero, Antonio Casas, p. p. Ameglio Podestá y Amado, Juan Sirt, p. p. Ameglio Hnos. y Ríos, Juan Sirt, Percontino é hijos, Máximo Seré é hijo, Luis T. Pitzer, Abal Hnos. y C.ª, Cervecería Uruguaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, gerente; Fernando Bech y C.ª, Agustín Cantonnet, J. Martins y C.ª, Ambrosio López y C.ª, S. González, Alvariza y C.ª, p. p. Eugenio Villemur, P. Castilloni. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*. Escribano Público.

4070-v.my.10.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Arturo Lapoujade, se hace saber al público que en el expediente caratulado Sucesión de los cónyuges don Antonio González y doña María Santana, se ha dictado la siguiente providencia:—Melo, Marzo 24 de 1908.—Vistos: estos autos relativos á la rectificación de la partida de Josefa Eustaquia González. Resultando: 1.° Que la postulante se presentó en estos autos manifestando que su nombre está equivocado en la partida de fs. 17, puesto que el que corresponde á su sexo es el de «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 2.° Que los testigos, cuyas declaraciones obran á fs. 22 v., 23 y 30 aseveran uniformemente que el verdadero nombre de la peticionaria es «Josefa Eustaquia» y no «José Eustaquio». 3.° Que el Ministerio Público en su dictámen de fs. 31 no se opone á la rectificación del nombre y apellido referidos. 4.° Que se han observado por lo demás los requisitos que la ley prescribe para la substanciación de estos juicios, habiéndose efectuado las publicaciones pertinentes. Considerando: 1.° Que dos ó mas declaraciones armónicas y concordantes pueden invocarse como prueba plena. (Artículo 403 del Código de Procedimiento Civil);—máximum en este caso que no ha mediado oposición de especie alguna. Considerando: 2.° lo dispuesto por la ley del 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, se resuelve: modificar el nombre de la partida de la referencia, sustituyéndolo por el de «Josefa Eustaquia»;—háganse las comunicaciones de estilo y publíquese en los diarios de la Capital,—siendo de cargo de la interesada las costas. —*A. Lapoujade*.—Lo preveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Arturo Lapoujade, en Melo á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho; doy fe.—*Federico J. Aguiar*, *Actuario*. Y á los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 se hace la presente publicación.—Melo, Marzo 27 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

4089-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 *está equivocada, por cuanto se ha suprimido el* apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina *Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs.* 5, de Esteban Toyos, aparece *como hijo de María Diarce*, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez *de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como* abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en *el acta de fs.* 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo *como abuelos paternos Martín Toyos y María* Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina *Etchepareborda; en el acta de fs.* 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectchepareborda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las *formalidades* requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; *Por estos fundamentos* FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su *cumplimiento* se *remitirá* copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraida de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia *en dos diarios de la capital, y dirigirán* oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, *á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta* sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4134-v.jn.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado: Bacelo Hermanos (quiebra). Fijación de la época de la suspensión de pagos,—se ha fijado la época de la cesación de pagos de la firma social referida de Bacelo Hermanos, en el día 11 de Agosto de 1896, quedando el informe y esta resolución á disposición de los acreedores y del fallido en la Oficina Actuaría.

Y á los efectos dispuestos por el artículo 1617 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Abril 9 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4088-v.my.16.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los acreedores de don Ignacio Baldovino con el siguiente concordato: En Montevideo, á seis de Marzo de mil novecientos ocho, los que suscriben, acreedores del señor Ignacio Baldovino, comerciante de San Francisco, Departamento de Minas; Visto el balance de su casa de comercio y oídas las explicaciones dadas por el nombrado deudor, en conformidad con él acordaron: 1.º Conceder al señor Ignacio Baldovino, una quita de *ochenta* por ciento sobre el valor de los créditos que figuran en el referido balance, y que serán previamente verificados. 2.º El restante ó sea el veinte por ciento, lo abonará el señor Baldovino dentro de los treinta días de obtenida la conformidad de todos los acreedores. 3.º Si dentro de diez días, á contar de la fecha, no fuese posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas estuviesen dentro de lo que prescribe el Código de Comercio, este concordato será llevado á la aprobación judicial. Obtenida éste, el pago á que se refiere la cláusula anterior, será verificado por el señor Baldovino, dentro de los treinta días siguientes, previa deducción de lo que se gastará en la tramitación judicial. 4.º En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia se firma por el deudor y los acreedores, en la fecha ut-supra.—Ignacio Baldovino, Luis V. Fiorito, Ramón Rodríguez, Rodolfo Gimeno y C.ª, Santiago Tellechea, $ 363.32; Juan L. Lacuague, $ 200.16; Trabucati y C.ª, Ladislao Rubio, Manuel M. Pérez y C.ª, Juan A. Gómez, $ 116.51; Pedro J. Pochintesta, 79.20; Juan M. Mailhos, $ 66.50; Marexiano y C.ª, Pedro Espondaburu, Sabas Martínez.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Minas, Abril 4 de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario.

4095-v.my.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.

4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados; «Año 1908. Número 28. Libro 11.º folio 223. «La sucesión de don Pedro Arregui. Por rectifica«ción de partidas»: ha recaído la siguiente sentencia: 1329.—Mercedes, Abril 11 de 1908.—Visto: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales de fs. 1, 15, 17, 18, 20 y 28 de los autos principales; Atento á que los interesados solicitaron á fs. 3 que en las referidas actas y partidas se sustituyeran, por no corresponder á las personas cuyo estado civil constatan: en la de fs. 1 con los nombres de Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 15, con los de Josefa Ignacia Pagola por los de Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 17, con los de Josefa Ignacia Ubiyos, Vicente Ubiyos y Josefa Ignacia Paola, por los de Josefa Ignacia Ubillos, Vicente Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 18, con los de Josefa Ignacia Uvillo y Josefa Ignacia Farola, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; en la de fs. 20, con los de Josefa Ignacia Ovillos y Vicente Ovillos por los de Josefa Ignacia Ubillos y Vicente Ubillos; en la de fs. 28, con los de Josefa Ignacia Obillos y Josefa Ignacia Zabala, en vez de Josefa Ignacia Ubillos y Josefa Ignacia Paola; Que recibida de fs. 6 vt. á fs. 8 la información ofrecida para justificar el referido petitorio y oído el Ministerio Público, éste no opuso reparo alguno á la rectificación solicitada; Que los testigos examinados comprueban los errores que quieren subsanarse; Que durante el tiempo del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á deducir oposición á la rectificación solicitada; Que analizada al tenor de las reglas de sana crítica la información testimonial producida, para justificar los extremos en que fundan los actores el petitorio de rectificación, ella los comprueba concluyentemente; Por estos fundamentos y visto lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de 11 de Febrero de 1879, y decreto de 11 de Mayo de 1882; FALLO: Mandando que se hagan en los originales las rectificaciones en la forma solicitada en el escrito de fs., oficiándose á las Juntas Económico-Administrativas de este Departamento y del de Flores, con transcripción de la presente sentencia y á la Dirección General del Registro de Estado Civil de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1888; Publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro de la capital por el término de diez días, cuya publicación se justificará en forma; háganse las anotaciones del caso en los testimonios corrientes en los autos principales y previa tasación y pago de costas, archívese.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

4188-v.my.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adición se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Sotito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publicación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.º, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indica da en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

4178-v.my.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber: que se ha presentado don Antonio da Silva Torres en representación de don Juan Oscaberro, promoviendo las gestiones pertinentes para subsanar el error que existe respecto del apellido de su mandante en los títulos de su propiedad, error consistente en usar por su verdadero apellido que es Orcasberro el de Oscaberro.—Y para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todos los que se consideren con derecho á oponerse á tal cambio de apellido se hace esta publicación, emplazándolos en forma.—Rivera, Abril 3 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña.*

4046-v.my.10.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita nuevamente á los acreedores de don Alfredo J. Pardo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día once del entrante mes de Mayo á las diez de la mañana á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor *así como el informe del Síndico* se encuentran de *manifiesto* en la *Oficina Actuaria* para que puedan examinarlos los interesados que lo deseen, y que tendrá lugar con los acreedores que concurran.—Paysandú, Abril 28 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4169-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por los señores Buzzi y Peracchi, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: Paysandú, Marzo 26 de 1908.—Vistos: De acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, se aprueba el convenio de que instruye la diligencia de fs. 44 y 45, y en su consecuencia, acéptase la cesión de bienes propuesta por los deudores y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL de la Capital y en *El Pueblo* de esta ciudad.—*Carve Urioste*.—De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Marzo 30 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4076-v.my.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz.

3476-v-my. 21.

Remates Judiciales

José Ma. Silva y Antuña

JUDICIAL

De un lindo terreno en la calle 18 de Julio, perteneciente al concurso Robillard.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número 1.029, de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piris, P. Ferrari, M. Fuentes, Panario y Augusto Ponce, cuyo inmueble ha sido avaluado en la suma de veinte mil pesos.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Avelino Javier Figares.*

Por más datos ver al rematador, Cuñapirú 437.

4148-v.my.14.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico.*

4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Manuel Camaño y don Antonio Suárez, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Constantino Dosil.—Antonio Dosil.*

4213-v-jun.2.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se *consideren mis acreedores para que se presenten* dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La *firma del nuevo comercio es: «Félix Rossi é hijos».*—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi.*

4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la *denominación de Vargas y González*, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.*

4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi casa calle Sierra N.º 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo.*

4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacén y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone.*

4204-v.my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden.—Eugenio Dugendre.*

4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario.*

4201-v.jn.7.

Venta de salón de lustrar

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Juan Solimando las existencias de mi casa de comercio en el ramo de salón lustrar calzado, sita en la calle Cerro Largo núm. 201. La persona que se considere mi acreedora debe presentarse con los comprobantes respectivos dentro del plazo de ocho días á contar de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bruno Ciccone.*

4200-v.my.14.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.*

4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá.—Gaetano Severi.*

4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor.—Francisco Aversi.*

4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González.—Alfredo Rama.*

4196-v my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el *ramo de farmacia* gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.*

4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he *prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de* confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.*

4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*José Trigo.*

4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio *en general* que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á *la razón social de García, Tavares y Andrade*, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa o en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino.*

4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio *que suscribe*.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró.*

4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecida en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Montevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené.—Ernesto Castagnola.*

4186-v.my.28.

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, *avisamos* á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la *misma* razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas *secciones*.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª*

4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. País la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de

26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Cletto G. Oliva.* 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Cerrito 218 y 220, á favor de los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneiro. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*Luis Maggiolo.* 4179-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Jesús Nuñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1903», que teniamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª* 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. á la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.* 4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pannone.—Jose R. Salgueiro.—Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Diaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treintn dias. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*Jasé M.ª Lizarraga.* 4171.v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 dias.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Arizaga.* 4170.v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquin Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 dias concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartome Sala.* 4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenia establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 dias contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte dias se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my.21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañía.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y deposito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta dias á contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembrede 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Casqueira y Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ciudadela número 207 esquina Yerbal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan V. Cuezzo.* 4128-v-my.19.

Aviso

Participamos que con esta fecha hemos vendido á los señores Mario A. Company y Ovidio Fernández nuestra casa de comercio. Los que tengan derechos á reclamos deben presentarse dentro del término de treinta dias.—Nueva Palmira, Abril 17 de 1908.—*Berardo Hnos.* 4124-v-my.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Rogelio Echevarría, la casa de comercio que en esta plaza gira con mi nombre en la calle Manuel Freire esquina Atanasio Sienra. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Treinta y Tres, Abril 10 de 1908.—*Aldano Machado.* 4119-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Lema, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo del Cañón», que tenia establecido en la calle Fernández sin número, (Barrio Jacinto Vera) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Manuel Pereira.* 4117-v.my.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Martin Semper, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Paysandú números 60 y 60A, esquina á la de Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecños. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*José Rico.* 4116-v.my.17.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herrería denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquin Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radonde é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de almacén y tienda

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles, ferretería y tienda, que tenemos establecida en la 1.ª sección del Departamento de Minas, cuya casa giraba bajo la razón de Domingo Peluffo é hijo, á favor del señor don Juan Francisco Ojero, quedando el activo y pasivo de los créditos á nuestro cargo. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos los que se consideren ser nuestros acreedores que deben presentarse con sus justificativos en la casa arriba citada ó en nuestro escritorio de consignaciones que tenemos establecido en Montevideo, calle Miguelete número 51, para serles satisfechos dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación; de lo contrario el comprador señor Ojero no será responsable en manera alguna.—Paso de la Calera de Santa Lucía, Abril 10 de 1908.—*Domingo Peluffo.—Domingo Peluffo Cisnero.* 4114.v-my-17.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro titulo, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los dias hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*Maria L. B. de Ossola*, por si y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y según escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en este punto, bajo la razón social de García y Lapido, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio García.—Estación Sauce (Departamento de la Colonia), Abril 22 de 1908.—*Antonio García—Joaquin A. Lapido.* 4110-v.my.16.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad y extinguida la firma social Laurenz y Ormaechea, que giraba en esta plaza y tenía establecido el café y cervecería denominado «Gambrinus», quedando á cargo de todo el activo y pasivo social el socio Joaquin J. Laurenz.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 16 de 1908.—*Joaquin J. Laurenz.—Marcos Ormaechea.* 4106-v.my.15.

Venta de tienda y ropería

Con esta fecha he prometido vender al señor Félix Lacosarte la tienda y ropería que tengo establecida en la calle Grecia número 193 de la Villa del Cerro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Pedro Mognaschi.* 4104-v.my.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Bartolomé Vallarino y don Nicolás Alberto, bajo la razón social de Vallarino y Alberto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Segundo almacén del Pobre Pinotto», que tenia establecido en la calle Agraciada Nos. 401 y 401A, esquina á la del Reducto números 2 á 8, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1908.—*José Rodda.* 4102-v.my.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Juan Alba, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Luz de la Esperanza», que tenia establecido en la calle Justicia N.° 80, esquina á la de Nueva Palmira, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Bartolo Falcón.* 4101-v.my.14

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto he vendido á don Roque y don Angel de Puglia, los útiles y enseres existentes en mi casa de negocio en el ramo de zapatería, situada en la calle Piedras número 276 A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 20 de Abril de 1908.—*Luis Bertelli.* 4100-v-my.14

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habiamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 593.67 que varios deudores adeudan á la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elia Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Venta de confitería

Ponemos en conocimiento del público y especialmente del comercio, que por convenio celebrado hoy, en este pueblo, el suscripto don Hilario Cano Aberasturi, ha prometido vender al señor Armando Mútter las existencias y útiles de su casa de comercio situada en esta misma localidad, que gira en el ramo de confitería con expendio de café y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y para ser publicado el presente en dos diarios de la Capital de los designados por la autoridad competente, firmamos dos de un tenor, en San Gregorio, 9.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, el dia 14 de Abril de 1908.—*H. Cano Aberasturi.—Armando Mutter.* 4097-v.my.14.

Venta de despacho de bebidas y cigarrería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber á todos los que tengan interés, que con esta fecha he comprometido en venta á don Agustin Casupo mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y cigarreria, situada en la calle Rincón número 128, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*Domingo Machado.* 4096-v.my.14.

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen número 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada fábrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh.* 4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el présente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machin.* 4093-v.my.21.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano y contador público don Gregorio José Romay, he constituido con don Natalio Bove una sociedad colectiva para dedicarnos al ramo de Restaurant, Café y Billar, bajo la denominación de «Momus», con domicilio en esta Capital en la casa calle Andes núm. 117a. En consecuencia invito á todas las personas que tengan créditos á cobrar con motivo del mismo comercio que hasta la fecha indicada en los mismos ramos y local he tenido establecida bajo mi firma exclusivamente, se sirvan presentarse á hacerlos efectivos dentro del término legal, so pena de que la nueva razón social no responderá de dichos créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—*José Sindin.—Natalio Bove.* 4091-v.my.14.

Venta de taller mecánico

He vendido á don Agustin L. Rivara todas las existencias de mi taller mecánico, situado en la calle Marcelino Sosa número 158, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la iddicada casa á hacer efectivos sus créditos.—Pasado que sea dicho término, queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*José Szodo.* 4090-v-my. 13.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á don Jaime Amengual Bauzá el negocio de confitería denominada «Pekin Glaris», establecido en esta ciudad, calle Canelones número 200 esquina Avenida de la Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas, cargos y demás obligaciones á pagar corespondientes hasta el dia de la escrituración, que se otorgará á los diez días siguientes de las veinte publicaciones presentes.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Maria Irigaray de Nimo.* 4081-v-my. 12.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Cecilio López mi casa de comercio que tengo establecida en Santa Lucia Chico, Paso de Severino, Departamento de la Florida.—A los efectos de la ley, el que se considere con algún derecho debe presentarse a cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Paso de Severino, Abril 6 de 1908.—*Luis Patete.* 4080-v-my.12.

Al público y al comercio

Participo que he vendido al señor Tomás de La Paz las existencias de mi casa comercial situada en Estación Guichón, Departamento de Paysandú, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y á pagar que existieran en mi casa hasta la fecha.—También se servirán todas aquellas personas que se consideren acreedoras remitirme sus cuentas para ser pagas.—Guichón, Marzo 26 de 1908.—*Pedro C Fagián.* 4079-v-my.12.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público, que con fecha 4 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la Cuchilla de Pereira bajo la razón social de Cirilo Coutinho y C.ª, quedando el que suscribe á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten á cobrar en la casa de los señores Rivera y C.ª, calle 25 de Mayo número 407, dentro del término de 30 días, desde la fecha de esta publicacion. Vencido dicho plazo, queda el que suscribe exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1908.—*Eusebio Echevarria.* 4077.v-my.14.

Venta de tienda y mercería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando L. Diaz, he vendido á favor de don Domingo Silva, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 124 y 126 esquina Colón, denominada «La Fama». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José María Lizarraga.* 4074.v-my-10.

Venta de tienda

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público, que con esta

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	1er. grado núm. 6	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1893 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramén
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez Jose

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vigñale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petitión, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Diaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Abril de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando I. Diaz, he vendido á favor de don Emilio Lopez Quintela, la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Colón números 85 y 87, esquina Cerrito número 145, denominada Tienda y Mercería «San Francisco». Los que se consideren acreedores á dicha casa deberán presentarse con sus justificativos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.*
4073-v.my.10.

Fonda y Café vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Luis López, la Fonda, Despacho de Bebidas, Café y Billar, denominada «Fonda del Parque Nacional», que tenía establecida en la calle 8 de Octubre números 80 y 82 esquina General Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Juan Bas.* 4072-v.my.10.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura autorizada el 8 del corriente Abril por el escribano don Pedro José Salaregui, ha quedado disuelta la sociedad comercial R. Crubellati y J. Negri, establecida en esta ciudad con taller de joyería y relojería, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha sociedad á mi exclusivo cargo, llamando por esta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los acreedores ó interesados en ella por cualquier concepto para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en la calle Florida número 234.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Rómulo Crubellati.* 4071-v-my.10

Venta de restaurant y billar

Por el presente participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Gregorio Casarino mi casa de comercio, en el ramo de restaurant, billar y despacho de bebidas, situada en el pueblo de Las Piedras, Departamento de Canelones. En consecuencia llamo á todos los que se codsideren acreedores para que en el término de treinta días se presenten con sus respectivos justificativos para serles abonados. Pasando dicho término no se oirá reclamo alguno.—Las Piedras, Abril 10 de 1908.—*Pablo M. Rodríguez.* 4063-v.my.9.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Gabriel Borras hemos vendido á don Estanislao Conde el establecimiento comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, molino y herrería, teníamos establecido en la cuarta sección judicial de este Departamento. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á fin de que todos aquellos que se crean asistidos de algún derecho comparezcan á deducirlo dentro del plazo de treinta días.—Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, 3 de Abril de 1908.—*Cipriano R. Martínez, Lázaro E. Sosa.*
4062-v.my.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que hemos proyectado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Cansela y Caseres, con negocio de almacén y despacho de bebidas en el Camino Nacional á Colón, número 101. El activo y pasivo quedará al exclusivo cargo del socio don Nicolás Cansela.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el señor Cansela no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Caseres.—Nicolás Cansela.* 4061-v.my.9.

Venta de molino

Habiendo vendido á la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» de esta plaza, el molino á vapor de mi propiedad situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, se hace saber al público que si hubiere algún acreedor que deseara percibir su acreencia, se sirva pasar por mi domicilio calle Piedras número 364, dentro de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*José Gentini.* 4060-v-my.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender á favor del señor Lorenzo Zabaleta las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Bartolomé Mitre número 149, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derechos para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*Salvador Laborde Landa.—Francisco Laborde Landa.*
4059-v-my.9.

Disolución de sociedad

Se lleva á conocimiento del comercio que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, giraba en esta ciudad calle 18 de Julio número

479, bajo la razón social de Pedro Musso y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando á los acreedores de esta firma para que se presenten en la casa preindicada, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo señalado por aquella ley.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*Pedro Musso.* 4058-v-my.9.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público hago saber que por escritura que el nueve del corriente autorizo el escribano don Oscar M. Cóndom, he comprado á don Luis Granata el despacho de bebidas y billar situado en esta ciudad, calle Yerbal números 63 al 67, denominado «Al Chumbito».—Los que tengan créditos contra el señor Granata pueden pasar á cobrarlos por el expresado establecimiento, dentro de los 30 días, término fijado por la ley respectiva.—Montevideo, Abril 10 de 1908.—*Enrique Lorenzto.—Luis Granata.*

4044-v-my. 10.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000
Sin límite de peso					Peso máximun para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos. — Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—		—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—		—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—		—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—		—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—		—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—		—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—		—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—		—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—		—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—		—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—		—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—		—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—		—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—		—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—		—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—		—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—		—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—		—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—		—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—		—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—		—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—		—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—		—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—		—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—		—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—		—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—		—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—		—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—		—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—		—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—		—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—		—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—		—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—		—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximum para impresos y papeles de negocio						

Muestras: Peso máximun 350 gramos.

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso			Peso máximo para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso			Peso para impresos y papeles de negocios						

Muestras: Peso máximo: 350 gramos.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	Viajes mensuales En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	90
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Arulleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL